

BANDO MUNICIPAL 2024



JILOTZINGO
Contigo





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JILOTZINGO
2024. “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y
Soberano de México”.

ANA TERESA CASAS GONZÁLEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción I, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Jilotzingo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los preceptos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 fracción 1, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como del Acuerdo de Cabildo de la trigésima novena sesión extraordinaria de fecha enero de enero de 2024, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Bando Municipal de Jilotzingo,
Estado de México 2024.



ÍNDICE

Disposiciones Generales	8
Título Primero Del Municipio	
Capítulo I Elementos, Nombre, Topónimo y Escudo	13
Capítulo II Integración Territorial y División Política	15
Título Segundo de la Población	
Capítulo I De La Población, de sus Derechos y Obligaciones	18
Capítulo II De Las Prohibiciones	26
Título Tercero del Gobierno	
Capítulo I Del Gobierno y sus Fines	29
Capítulo II De La Hacienda Pública Municipal	35
Capítulo III Del Catastro Municipal	37
Capítulo IV Del Patrimonio Municipal	38
Título Cuarto Del Censo Municipal	
Capítulo Único Del Censo Municipal	39
Título Quinto De La Organización De La Administración Pública Municipal	
Capítulo I De La Administración Pública Centralizada	40
Capítulo II De La Administración Pública Descentralizada	42
Capítulo III De Los Organismos Autónomos	43
Capítulo IV De Las Autoridades Auxiliares	44
Capítulo V De Los Consejos De Participación Ciudadana	44
Capítulo VI De Las Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos Y Organizaciones Sociales.	45
Capítulo VII De Las Personas Servidoras Públicas Municipales	48
Título Sexto De La Atención Y Participación Ciudadana	
Capítulo Único De La Atención Y Participación Ciudadana	50

Título Séptimo Del Derecho De Petición	
Capítulo Único Del Derecho De Petición	50
Título octavo Funciones Del Ayuntamiento	
Capítulo I Presidencia	51
Capítulo II Del Honorable Ayuntamiento	52
Capítulo III De La Secretaría del Ayuntamiento	52
Capítulo IV De La Tesorería Municipal	54
Capítulo V De La Contraloría Interna Municipal	54
Capítulo VI De La Dirección de Administración	55
Capítulo VII De La Dirección de Comunicación Social	55
Capítulo VIII Del Gobierno Digital	56
Capítulo IX De La Dirección de Gobierno	57
Capítulo X De La Dirección de Jurídico	57
Capítulo XI De La Dirección de Servicios Públicos	58
Título Noveno Del Ordenamiento Territorial	
Capítulo I Del Desarrollo Urbano	59
Capítulo II De las medidas preventivas y de seguridad en materia de obras públicas y desarrollo urbano	62
Capítulo III De La Obra Pública	63
Capítulo IV Alumbrado Público	66
Título Décimo De La Protección, Conservación Y Restauración Del Ambiente	
Capítulo I De La Ecología	66
Capítulo II Del Desarrollo Agropecuario	70
Título Décimo Primero Del Desarrollo Económico, Normatividad Y Turismo	
Capítulo I Del Desarrollo Económico	71
Capítulo II De Las Licencias y Permisos	71
Capítulo III Del Funcionamiento De Las Unidades Económicas Abiertas Al Público	72
Capítulo IV De La Normatividad	74
Capítulo V Del Turismo	75

Título Décimo Segundo De Los Anuncios Publicitarios

Capítulo Único De Los Anuncios Publicitarios 76

Título Décimo Tercero De La Mejora Regulatoria

Capítulo Único De La Mejora Regulatoria 78

Título Décimo Cuarto Del Desarrollo Humano Y Social

Capítulo I Del Desarrollo Social 80

Capítulo II De La Educación 81

Capítulo III De la Juventud 82

Capítulo IV De La Cultura 83

Capítulo V De La Salud 84

Título Décimo Quinto De La Igualdad Sustantiva, Igualdad De Género y Del Acceso A Una Vida Libre De Violencia Para Mujeres Y Niñas

Capítulo Único De La Igualdad Sustantiva, Igualdad De Género y Del Acceso A Una Vida Libre De Violencia Para Mujeres Y Niñas 85

Título Décimo Sexto Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Capítulo Único Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia 87

Título Décimo Séptimo Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Capítulo Único Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jilotzingo 90

Título Décimo Octavo De los Derechos Humanos

Capítulo I De los Derechos Humanos 91

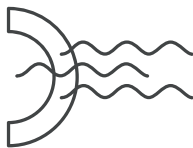
Capítulo II De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos 91

Capítulo III De Los Derechos De Las Niñas, Niños y Adolescentes 94

Capítulo IV Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jilotzingo.	96
Título Décimo Noveno De La Diversidad y Atención a la Población LGTTTIQ+	
Capítulo único Diversidad y Atención a la Población LGTTTIQ+	100
Título Vigésimo De La Unidad De Información, Planeación, Programación y Evaluación	
Capítulo único De La Unidad De Información, Planeación, Programación y Evaluación	101
Título Vigésimo Primero De La Transparencia Y Acceso A La Información Pública Municipal y De La Protección De Datos Personales	
Capítulo I De La Transparencia Y Acceso a la Información Pública Municipal	102
Capítulo II De La Protección De Datos Personales	103
Título Vigésimo Segundo Anticorrupción y el Sistema Municipal Anticorrupción	
Capítulo I Anticorrupción	103
Capítulo II Del Sistema Municipal Anticorrupción	104
Título Vigésimo Tercero De La Seguridad Pública y Protección Civil y Bomberos	
Capítulo I De La Seguridad Pública	105
Capítulo II Del Centro De Comando, Control, Cómputo y Comunicación.	107
Capítulo III De La Secretaría Técnica Del Consejo Municipal De Seguridad Pública	108
Capítulo IV De La Vialidad	111
Capítulo V De Los Servicios Facultativos	112
Capítulo VI De La Protección Civil y Bomberos	113
Capítulo VII De La Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso De Fuegos Artificiales	115
Capítulo VIII De Las Medidas Preventivas	115

Título Vigésimo Cuarto Del Procedimiento, Visita De Verificación e Instauración De Las Medidas De Seguridad, Infracciones Y Sanciones	
Capítulo I De La Verificación Administrativa	116
Capítulo II Del Acto Administrativo Y De Las Medidas De Seguridad	117
Capítulo III De Las Infracciones y Sanciones	119
Capítulo IV De Las Medidas De Seguridad	127
Capítulo V De Las Restricciones	128
Título Vigésimo Quinto De La Justicia Cívica y De Las Oficialías Mediadoras Conciliadoras Y De La Oficialía Calificadora.	
Capítulo I De La Justicia Cívica	129
Capítulo II De Las Oficialías Mediadoras Conciliadoras Y De La Oficialía Calificadora	131
Título Vigésimo Sexto De Protección y Bienestar Animal	
Capítulo único	132
Título Vigésimo Séptimo Del procedimiento contencioso administrativo, Del Procedimiento Administrativo de Ejecución y Del Recurso Administrativo de Inconformidad.	
Capítulo I Del Procedimiento Contencioso Administrativo	133
Capítulo II Del Procedimiento Administrativo de Ejecución	133
Capítulo III Del Recurso Administrativo de Inconformidad	134
Título Vigésimo Séptimo De Las Reformas Al Bando	
Capítulo único De Las Reformas Al Bando	134
TRANSITORIOS	136

**BANDO
MUNICIPAL
2024**





Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Bando Municipal de Jilotzingo, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto establecer las bases de su división territorial, la organización política y administrativa del Municipio, los ejes rectores, transversales y pilares que orientan su gobierno y el desarrollo municipal; establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes y de los que transiten por el Municipio; además, establece las atribuciones y deberes de las personas servidoras públicas, las bases para impulsar un gobierno cercano a la gente, debiendo cumplir y hacer cumplir con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

Artículo 2.- Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

Reconoce, tutela, y garantiza, la protección de los Derechos Humanos, así como los valores de sus habitantes, propugna la oferta de servicios públicos de calidad, promueve la implementación de mecanismos y metodologías innovadoras para mejorar de manera continua de la gestión municipal para la atención directa a la ciudadanía, a través del uso de tecnologías de la información, fortalece el desarrollo económico y el turismo sostenible, impulsar la participación social y consolida la identidad cultural de los jilotzinguenses.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: Conjunto de Direcciones, Coordinaciones, Organismos auxiliares, Unidades Administrativas, y demás dependencias y entidades que en su caso acuerde el cabildo a propuesta de la Presidenta Municipal; mismas, que estarán subordinadas a la de la Presidencia Municipal, y serán las encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una

relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas;

II. Autoridad Auxiliar: Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad.

III. Ayuntamiento: Órgano de Gobierno colegiado del Ayuntamiento constitucional de Jilotzingo, Estado de México, compuesto por representantes de elección popular directa, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que funciona como cuerpo deliberante y constituye la máxima autoridad del municipio.

IV. Bando: Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas básicas que permiten una convivencia armónica entre sus vecinos y visitantes, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;

V. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México

VI. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios

VII. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

IX. Dependencia: La Unidad Administrativa, perteneciente a la Administración Pública;

X. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;



XI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XII. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;

XIII. Presidenta: La persona que ostente el cargo de Presidenta Municipal;

XIV. Regidores: Persona electa de manera popular y directa con personalidad jurídica para tomar decisiones, respecto a las necesidades del municipio.

XV. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal, mediante el pago de un sueldo.

XVI. Sesión de Cabildo: Reunión en Sesión Colegiada de los miembros del Ayuntamiento, para revisar y acordar sobre diversos asuntos y necesidades del Municipio.

XVII. Sala de Cabildo: Recinto señalado para tales efectos.

XVIII. Síndico: Persona con el cargo de Síndica o Síndico Municipal. y

XIX. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4.- El Municipio encuentra su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que lo define como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, que tiene la atribución de dictar disposiciones propias de carácter reglamentario y administrativo, en concordancia con las normas constitucionales, legales y consecuentemente de expedir los bandos municipales.

Artículo 5.- El presente Bando Municipal es de interés público, de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal el cual tiene por objeto:

I. Establecer los lineamientos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

II. Fijar las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno de la Administración Pública Municipal;

- III. Garantizar el desarrollo integral de las y los habitantes del Municipio en material, social, educativo y cultural; salvaguardando los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad; de la misma forma, la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, fomentando y proporcionando los intereses municipales;
- IV. Promover la participación ciudadana, el civismo, la transparencia, el cumplimiento de la Agenda 2030, la formación en derechos humanos, la cultura de paz y el combate a la corrupción en beneficio del desarrollo y progreso del Municipio;
- V. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; implementando lo necesario para ello; y
- VI. Atender, orientar y auxiliar a la población, en los trámites y prestación de servicios públicos municipales.

Artículo 6.- El Municipio de Jilotzingo, Estado de México, se constituye como una forma de gobierno, representativa, democrática y popular que vela por la dignidad de la persona humana, la subsidiariedad, la libertad, la justicia, el bien común, la igualdad, la solidaridad, sororidad y la equidad.

Artículo 7.- El Municipio de Jilotzingo tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y Estatales, así como en particular códigos vigentes, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios, acuerdos y normas de observancia general que expida el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México.

Artículo 8.- El Gobierno Municipal se ejerce por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México, que es un órgano de naturaleza administrativa y tendrá su sede en el Palacio Municipal, ubicado en Domicilio conocido



S/N, Localidad Santa Ana Jilotzingo, Cabecera del Municipio de Jilotzingo, CP 54570, Estado de México.

Artículo 9.- La cabecera de Jilotzingo es la sede del Gobierno Municipal, que para su ejercicio se divide en:

I. Ayuntamiento.- Máximo Órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por la Presidenta Municipal, el Síndico y Regidores, electos por votación popular directa.

II. Cabildo.- Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio.

Artículo 10.- El Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México, tiene competencia sobre el territorio, población, organización política y administrativa del municipio, así como sobre los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

A falta de normas expresas en este ordenamiento, se aplicará supletoriamente en lo conducente, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, en su caso, los principios generales del derecho así como los acuerdos de cabildo que emita el H. Ayuntamiento de Jilotzingo.

Artículo 11.- Las atribuciones y facultades que los reglamentos municipales les otorguen a los servidores o funcionarios públicos municipales, se entenderán otorgadas a todos los superiores jerárquicos en línea recta, inmediata y mediata hasta llegar a la Presidencia Municipal, salvo que se trate de atribuciones y facultades indelegables, así consideradas por las leyes o reglamentos municipales, atendiendo a los Principios Generales del Derecho.

Artículo 12.- La aplicación del Bando Municipal, Reglamento Orgánico Municipal, disposiciones legales expedidas por el H. Ayuntamiento, y en su caso, demás disposiciones federales y estatales, corresponde a las autoridades municipales quienes, a su vez, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin más limitante que su ámbito competencial.



Título Primero Del Municipio

Capítulo I Elementos, Nombre, Topónimo y Escudo

Artículo 13.- El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; regulará su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables..

Artículo 14.- El Municipio lleva el nombre de Jilotzingo desde el 13 de mayo de 1868 y Cabecera Municipal conservan su nombre actual, considerados símbolos de la Identidad Municipal, así como su escudo oficial y Topónimo, los que podrán ser modificados de acuerdo con los procedimientos que señale la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 15.- El nombre del Municipio de Jilotzingo, en su etimología náhuatl está formado por los vocablos Xilo: “Diosa del maíz”, xin: “partícula reverencial” y co: “en”, que en su conjunto significa “Donde se venera a Xilonen”.

Artículo 16.- El escudo oficial del Municipio de Jilotzingo, tiene una forma similar a un triángulo invertido, en la parte superior lleva el nombre del municipio, al centro, en la parte superior, unas nubes estilizadas y un cerro que representa la sierra de monte alto, al pie de éste, cinco árboles que representan a los cinco pueblos del municipio. Al centro, del lado izquierdo, lleva la figura de la Diosa “Xilo” o “Xilonen”, que es el símbolo del municipio, al centro, del lado derecho, lleva una trucha, que representa uno de los principales productos del municipio; al centro un libro que significa cultura y educación de sus habitantes, sobre dicho libro se aprecia un brazo extendido con el puño cerrado que significa la unidad y fortaleza del municipio, una pala y un zapapico cruzados, que significan trabajo y progreso, en el vértice de la parte inferior lleva a cada lado una caña de maíz, que es el producto que representa el Símbolo del Municipio, y al centro la cabeza de un venado de perfil hacia el lado izquierdo, que evoca la fauna de las épocas pasadas. En la parte inferior, junto a la base del Escudo, tiene



una banda con la leyenda “UNIDAD Y PROGRESO”. El escudo lleva los colores verde, blanco, azul cielo, rojo y negro



Artículo 17.- El escudo del municipio, toponimia, sólo podrá ser utilizado por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana e instituciones o personas que autorice el Ayuntamiento sin fines lucrativos y previo pago de los derechos que acuerde el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

El lema que distinguirá a esta administración 2022-2024 será: “CONTIGO” y estará integrado en la parte inferior del logo.



Artículo 18.- El glifo o jeroglífico del municipio, representa las piernas de la Diosa “Xilo” o “Xilonen” en posición de danzar y ambas extremidades son coronadas por mazorcas de maíz tierno.



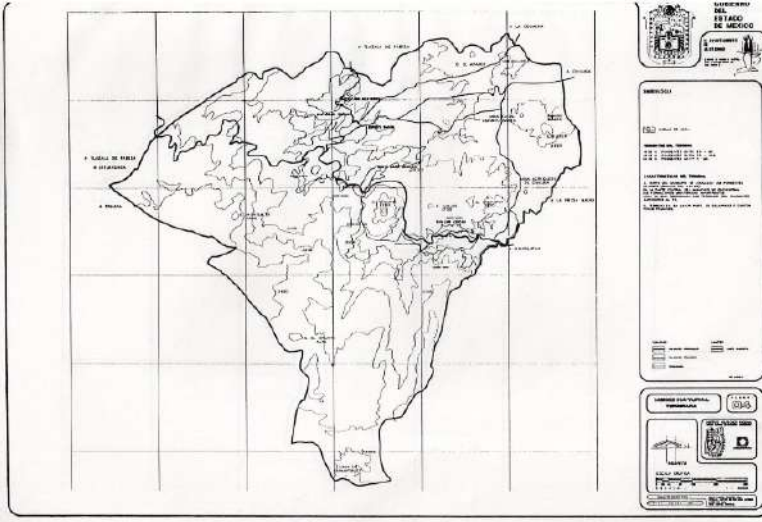
Artículo 19.- Todas las oficinas, documentos, vehículos y áreas municipales deberán ostentar el nombre y Escudo oficial del Municipio.

Artículo 20.- En el municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, así como el Himno y el Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales aplicables, por la Constitución Local y la Ley Orgánica.

Capítulo II Integración Territorial y División Política

Artículo 21.- El territorio del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, tiene una superficie aproximada de 124.42 Kilómetros cuadrados, se localiza en la parte centro norte del Estado de México y colinda con los siguientes municipios: al norte, con Isidro Fabela; al noreste, con Atizapán de Zaragoza; al sur, con Lerma; al este, con Huixquilucan y Naucalpan de Juárez; al oeste, con Otzolotepec y al suroeste, con Xonacatlán.





En este territorio tienen asiento las localidades siguientes:

I.- Cabecera Municipal, localidad de Santa Ana.

Sus barrios son:

- a. Quixiguada o Quixihuadad;
- b. El Calvario;
- c. Damoshu;
- d. Manzanitas; y
- e. Centro.

II.- Localidad de Espíritu Santo.

Sus barrios son:

- a. Los Gallos;
- b. Doditay;
- c. Rancho Blanco;
- d. Dos Caminos;
- e. La Lomita;
- f. La Soledad;
- g. Centro;
- h. La compañía; y
- i. Xithe

III.- Localidad de San Miguel Tecpán

Sus barrios son:

- a. Loma La Huerta;

- b. Jiante;
- c. El Cerro;
- d. Endemishi, y
- e. El Prado.

IV.- Localidad de Santa María Mazatla

Sus barrios son:

- a. Las Manzanas;
- b. San José
- c. El Calvario;
- d. Centro;
- e. Barrio de Abajo;
- f. Barrio de Arriba;
- g. Dangú;
- h. La Cruz;
- i. Los Laureles;
- j. Endoro;
- k. La cuesta de Xithe; y
- l. Tejiu

V.- Localidad de San Luis Ayucan

Sus barrios son:

- a. Barrio Grande;
- b. Monfí;
- c. Endonica;
- d. Dongu;
- e. La Cuesta;
- f. Encido; y
- g. Encando.

WVI.- Bienes Comunales de Santa Ana Jilotzingo

VII.- Bienes Comunales de San Miguel Tecpán

VIII.- Bienes Comunales de Santa María Mazatla

IX.- Bienes Comunales de San Luis Ayucan

X.- Ejido de San Luis Ayucan

XI.- Ejido de Santa María Mazatla

XII.- Ejido de Santa Ana

XIII.- Ejido de Espíritu Santo



Artículo 22.- El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del Estado de México, y la Federación, para la mejor prestación de un servicio público.

Artículo 23.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de las localidades (pueblos), barrios, calles y andadores reconocidos con la categoría político-administrativa de delegaciones o sectores, para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del Municipio.

Artículo 24.- Las localidades (pueblos), los barrios, tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.



Título segundo de la Población

Capítulo I De La Población, de sus Derechos y Obligaciones

Artículo 25.- Para los efectos de este bando, la población del Municipio se clasifica en originarios, vecinos y transeúntes.

Son originarios:

I. Aquellas personas nacidas dentro del territorio municipal.

Son vecinos del Municipio:

I. Residentes en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses, que además cumplan con los requisitos que establezcan la Leyes municipales, estatales, federales y sus reglamentos que de ellas emanen.

Son visitantes o transeúntes:

I. Aquellas personas que de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 26.- Jilotzinguenses es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al Municipio, a los símbolos y cultura del Municipio Jilotzingo, distinción que se otorga a:

I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los nacidos fuera del territorio municipal, hijo de padre o madre Jilotzinguenses;

III. Los vecinos en el territorio municipal; y

IV. Los vecinos de nacionalidad extranjera naturalizados podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 27.- El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

II. Por ausencia que dure más de seis meses fuera del territorio municipal; no se considera ausencia, la residencia fuera del territorio municipal por desempeñar un cargo de elección o comisión de carácter oficial.

III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal.

Artículo 28.- Son derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio de Jilotzingo de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

DERECHOS:

I. Ser preferidos en igualdad de condiciones y no discriminación para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal quienes tengan la calidad de ciudadanos;

II. Usar el gentilicio Jilotzinguenses;

III. Asistir como público a las sesiones de cabildo y



formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios, cuando así lo establezcan los ordenamientos legales.

IV. Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;

V. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;

VI. Proponer al Ayuntamiento iniciativas, modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones al Bando o a los reglamentos municipales, con base a la normatividad aplicable;

VII. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

VIII. Presentar queja ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, cuando los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno actúen en menoscabo de la integridad y dignidad de las personas.

IX. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública a través de los servicios de emergencia;

X. Participar en las organizaciones ciudadanas que se constituyan en su comunidad para la atención de sus necesidades.

XI. A un territorio municipal limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;

XII. Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales, estatales y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento o sus Unidades Administrativas; y

XIII. En caso de las personas adultas mayores, con

capacidades diferentes y mujeres embarazadas, contarán con una atención preferencial en todo tipo de trámites ante las unidades administrativas de la presente administración.

OBLIGACIONES:

I. Conocer, cumplir y respetar el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;

II. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;

III. Los varones el año en que cumplen la mayoría de edad deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;

IV. Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa en los términos que establezca la Ley. Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos, conforme a las disposiciones que marque el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Ingresos correspondiente a los municipios;

V. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declarados como obligatorias por las leyes;

VI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;

VII. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; informando a la autoridad municipal de cualquier anomalía en perjuicio del Municipio;

VIII. Participar en la conservación y limpieza de los inmuebles que sean de su propiedad y/o ocupen;

IX. Cooperar con las autoridades municipales para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y replantamiento a zonas con vocación forestal, así como el cuidado de mantos acuíferos;



- X.** Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XI.** Cooperar con la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del municipio;
- XII.** Identificar su domicilio comercial y particular, con la placa y número oficial que le asigne la autoridad municipal;
- XIII.** Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;
- XIV.** No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos, vía pública, ríos o cualquier cuerpo acuífero;
- XV.** Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;
- XVI.** Responsabilizarse de la tenencia de todo tipo de mascotas de su propiedad, en los términos de la legislación aplicable;
- XVII.** Procurar utilizar cubrebocas, guardar la sana distancia, lavar constantemente las manos, evitar contacto directo con otras personas y evitar realizar reuniones masivas como medida preventiva y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por virus, de acuerdo con las indicaciones de los semáforos sanitarios que emitan las autoridades correspondientes;
- XVIII.** Auxiliar a las autoridades en la procuración de salud, así como colaborar en los programas de saneamiento;
- XIX.** Respetar el uso del suelo, destinos y normas aplicables a los predios de acuerdo a la zonificación que se encuentran establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- XX.** Inscribir sus propiedades en el catastro de la municipalidad;
- XXI.** Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad, de manera que no afecte la imagen urbana de la comunidad;

XXII. Utilizar el sistema de drenaje de manera correcta, en donde aplique, si este no fuera el caso, tener en sus propiedades, un sistema de fosa séptica o biodigestor para sus desechos de aguas negras y grises;

XXIII. Cada vivienda debe contar con fosa séptica o letrina y queda estrictamente prohibido arrojar aguas residuales a la vía pública, canales de riego, arroyos, predios contiguos sin tratamiento alguno y sin cumplir lo establecido en las normas oficiales mexicanas, criterios ambientales, particulares, el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio y demás legislaciones aplicables, y contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;

XXIV. Toda persona con actividad industrial, artesanal, de servicios y/o comercial, establecido, semifijo o ambulante en cualquier modalidad, con fines de lucro o sin ellos, deberá estar debidamente registrada, contar con licencia de funcionamiento y autorización por la Dependencia Municipal encargada y contar para su servicio como mínimo con medio baño, biodigestor, planta tratadora y/o fosa séptica, y un cajón de estacionamiento como mínimo para el caso de aquellos que se ubiquen sobre carreteras, calles, avenidas;

XXV. Responsabilizarse de los animales domésticos y/o de granja de su propiedad. En caso de perros y gatos, responsabilizarse de su tenencia, identificarlos con una placa o collar con los datos de los propietarios, vacunarlos, procurar la esterilización para evitar la proliferación no controlada de estas especies, evitar que deambulen libremente por la vía pública y evitar que agredan a las personas, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;

XXVI. Adicional a lo anterior haciendo mención de las escuelas para perros y casas de atención a mascotas, deben contar con fosa séptica ya que representa un riesgo sanitario a los vecinos y a quienes recogen la basura;



XXVII. Evitar prácticas discriminatorias, respetar los derechos humanos de los demás habitantes;

XXVIII. Contribuir en la disminución de basura generada en sus domicilios, priorizando el reciclaje y la reutilización de desechos;

XXIX. Los propietarios, comuneros y ejidatarios deberán informar y presentar su aviso de quema controlada (como pasto, matorrales). En terrenos forestales o de uso agropecuario al área de protección civil;

XXX. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, y demás ordenamientos legales aplicables;

XXXI. Contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente, previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;

XXXII. Quien colinde con canales de agua rodadas tiene la obligación de mantenerlo en condiciones óptimas y dejar el cauce libre para el uso común, así mismo permitir accesos a las autoridades competentes para su revisión;

XXXIII. Los andadores que estén registrados ante la autoridad municipal deben ser de libre tránsito y uso común, los vecinos que hagan uso de ellos deben mantenerlos en buen estado y proporcionar el mantenimiento que se requiere;

XXXIV. Conservar limpias y libres las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común. En caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;

XXXV. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;

XXXVI. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a

través de la poda siempre y cuando no exceda del 25% y se solicite el no inconveniente de la Dirección de Ecología, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje o ramas que pudieran provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas, tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección de Ecología;

XXXVII. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Ecología tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;

XXXVIII. Compensar el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que expida la Dirección de Ecología, para la poda, derribo o trasplante de cada árbol considerando para tal efecto la especie, talla, condición y ubicación, acorde a la Tabla de Cuantificación y Determinación de Daños;

XXXIX. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Ecología determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;

XL. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;



XLI. Permitir las verificaciones y en su caso cumplir las sanciones por incumplimiento de los ordenamientos aplicables a la materia; y

XLII. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerdo del Ayuntamiento.

Capítulo II De Las Prohibiciones

Artículo 29.- Queda estrictamente prohibido a los ciudadanos dentro del municipio:

- I. Ingerir en la vía pública bebidas alcohólicas.
- II. Inhalar solventes o cualquier otra sustancia tóxica en la vía pública y espacios públicos;
- III. Colocar cualquier tipo de objeto que restrinja el arroyo vehicular, las banquetas y en general el libre tránsito o que afecte la vía pública o áreas comunes, aún y cuando se trate del frente de su propiedad;
- IV. Alterar el orden público mediante actos que provoquen molestias a las personas, a las autoridades en ejercicio de sus funciones, así como proferir insultos, gritos o señas obscenas a las mismas;
- V. Estacionar vehículos de carga, de pasajeros o remolques, en vías principales o zonas habitacionales, que afecten a terceros, así como particulares, que afecten el tránsito;
- VI. Estacionarse en doble fila, obstruir la vía principal y plazas cívicas, así como estacionar vehículos propios de los locatarios permanentemente;
- VII. Realizar en la vía pública y espacios públicos necesidades fisiológicas, escupir o ejecutar actos que vayan contra la moral, que afecten el pudor, la decencia y las buenas costumbres;
- VIII. Arrojar cualquier tipo de objeto o basura a la vía pública y/o espacios públicos;
- IX. Hacer pintas y/o grafiti en monumentos, mobiliario y equipamiento urbano, así como en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin contar con autorización de

los propietarios o la autoridad competente;

X. Distribuir, pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier tipo en bienes de dominio público o privado, así como en el mobiliario y equipamiento urbano, excepto la de tipo religioso y cuando lo permita la Ley en materia de propaganda política o electoral; tratándose de cualquier otra, se deberá contar con la autorización del propietario o autoridad competente. En caso contrario, el Ayuntamiento procederá a su retiro a costas de quien la hubiese colocado;

XI. Realizar, participar o inducir a otros a efectuar arrancones de vehículos automotores en la vía pública;

XII. Vender o suministrar a menores de edad sustancias tóxicas, inhalantes, cigarros, así como bebidas embriagantes;

XIII. Utilizar la vía pública para realizar actividades industriales, comerciales y de servicios, sin contar con la autorización municipal correspondiente;

XIV. Destruir, dañar o inutilizar de cualquier forma, los señalamientos públicos, líneas de conducción, tuberías, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentre dentro del territorio municipal;

XV. Dejar en la vía pública abandonado o en forma permanente por más de tres días unidades vehiculares;

XVI. Depositar en vía pública, terrenos baldíos, inmuebles de patrimonio municipal, cauces de ríos o barrancas, cualquier tipo de materiales de construcción y desechos industriales, químicos y biológicos;

XVII. Continuar con las actividades suspendidas por la autoridad municipal competente, una vez colocados los sellos correspondientes;

XVIII. Solicitar servicios de emergencia, policía, bomberos, de instancias médicas o asistenciales públicas o privadas, cuando no se requiera o cualquier acto que constituya falsas alarmas de siniestros o que produzcan el pánico colectivo;

XIX. Comprar, vender y quemar material pirotécnico sin contar con autorización correspondiente;

XX. Conducir vehículos automotores por la vía pública, bajo la influencia de alcohol y sustancias psicotrópicas;



XXI. Permitir conducir vehículos automotores a un menor de edad que no cuente con permiso, sin que vaya acompañado por una persona mayor de edad con licencia para conducir;

XXII. Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, con la salvedad de que sólo se podrá ejercer dicha actividad cuando cuente con la autorización por escrito de la autoridad competente;

XXIII. Establecer lanzaderas y bases de servicio público de pasajeros, en áreas no autorizadas por la Secretaría de Transporte del Estado de México;

XXIV. Permitir el acceso a menores de edad, estudiantes y uniformados, a centros nocturnos, discotecas, restaurantes bar, bares, cantinas, pulquerías, cervecerías y billares;

XXV. Realizar espectáculos en los centros nocturnos, discotecas, restaurantes bar, bares, pulquerías, cantinas, cervecerías y billares en contravención a lo que disponga el reglamento correspondiente;

XXVI. Obstruir la vía pública con cualquier material (cascajo, construcción, local comercial, mesas, vehículos, etc.);

XXVII. Realizar fracturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares, en calles, guarniciones, jardineras o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso de construcción correspondiente. La prohibición aplica para los comités del agua de cada localidad que integra el municipio;

XXVIII. Realizar eventos masivos en predios particulares y públicos, donde haya venta de alcohol y sustancias nocivas para la salud;

XXIX. Realizar eventos masivos en predios particulares y públicos sin que se cuenten con los permisos y vigilancia correspondientes;

XXX. Realizar actos de maltrato animal y/o abandono;

XXXI. Realizar actos que generen un riesgo sanitario dentro del municipio;

XXXII. Realizar actividades comerciales en el que sea utilizado instrumentos punzocortantes o quirúrgicos y la

utilización de materiales químicos, biológicos, siempre y cuando no cuenten con los permisos correspondientes;

XXXIII. Realizar actividades que atenten contra la salud pública, fauna, flora, mantos acuíferos y medio ambiente;

XXXIV. Arrojar y quemar residuos sólidos o líquidos incluyendo basura doméstica, pastizales, llantas, plásticos, cobre, lubricantes, solventes y otras;

XXXV. Queda prohibido vandalizar obras realizadas por el ayuntamiento;

XXXVI. Queda prohibido de manera expresa colgar, colocar, fijar, adherir o pintar en elementos de equipamiento urbano, carretero, o accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico, la colocación de anuncios publicitarios; y

XXXVII. Queda estrictamente prohibido arrojar aguas residuales a la vía pública, canales de riego, arroyos, predios contiguos sin tratamiento alguno y sin cumplir lo establecido en las normas oficiales mexicanas, criterios ambientales, Particulares, el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio y demás legislaciones aplicables, y cada vivienda debe contar con fosa séptica o letrina.



Título Tercero del Gobierno

Capítulo I Del Gobierno y sus Fines

Artículo 30.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; lo integran una Presidenta, un Síndico y siete Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en los términos de la legislación en la materia. Se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

Artículo 31.- La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las



limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres niveles de gobierno.

Artículo 32.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 33.- Es facultad de la Presidenta Municipal, de las Dependencias y en su caso Comisiones Edilicias, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 34.- El Gobierno Municipal tiene como objeto ejercer las atribuciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes de carácter Federal y Estatal, así como dar cumplimiento a los siguientes fines:

- I. Garantizar el orden, seguridad, tranquilidad y moral pública, así como la protección de los habitantes o transeúntes en sus personas y bienes;
- II. Fomentar los principios democráticos y las instituciones de participación ciudadana, con el objeto de generar un canal de comunicación permanente entre las y los Jilotzinguenses y las autoridades municipales;
- III. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como las leyes generales, federales y locales;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Preservar y fomentar los valores sociales, cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad municipal, estatal y nacional;
- VI. Promover y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitante para que individual o conjuntamente

- colaboren en la actividad y desarrollo municipal;
- VII.** Conducir una política municipal integral, a fin de difundir, proteger y garantizar los derechos de la población, observando las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII.** Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural, áreas de belleza natural, histórica y arqueología;
- IX.** Promover el adecuado uso de suelo en el territorio municipal garantizando su aprovechamiento y utilización;
- X.** Fomentar una conciencia individual y social para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del Municipio, fomentando la cultura ecológica a los habitantes;
- XI.** Promover una educación integral para el desarrollo pleno del individuo en la sociedad;
- XII.** Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo, para garantizar un equilibrio adecuado entre los habitantes del Municipio, a efecto de cultivar los valores morales e integración de la familia;
- XIII.** Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio, para acrecentar y preservar su identidad;
- XIV.** Promover y gestionar las actividades económicas, artesanales, turísticas y ecológicas en el territorio del Municipio para elevar la calidad de vida de sus habitantes en coordinación y apoyo con las autoridades federales y estatales;
- XV.** Satisfacer las necesidades y demandas de la ciudadanía del municipio, por medio de la prestación de servicios públicos y la ejecución de obra pública;
- XVI.** Colaborar de manera directa con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; así como obtener planes y programas de manera coordinada, otorgando beneficios directos a la población;
- XVII.** Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores; y



XVIII. Garantizar que los derechos de la mujer, niñas, niños, adolescentes y la población LGBTTTIQ+ se reconozcan, difundan y apliquen de manera indistinta.

Artículo 35.- Los órganos de la administración pública municipal para el logro de sus fines, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 36.- Los órganos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionar la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 37.- Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal deben, en el ejercicio de sus funciones, cumplir con los principios éticos de honestidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, equidad, veracidad, igualdad, legalidad e imparcialidad, de acuerdo establecido en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Jilotzingo, Estado de México.

Artículo 38.- La actividad del Ayuntamiento de Jilotzingo se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio de Jilotzingo;
- III. Impulsar el reconocimiento de la dignidad de la persona humana;
- IV. Reconocer la preeminencia del interés social municipal sobre los intereses particulares;
- V. La democracia como forma de gobierno; así como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural que fomente el desarrollo municipal y el fortalecimiento de las comunidades; así como preservar los rasgos culturales, para garantizar la generación de oportunidades para las personas,

la familia, el municipio, los pueblos indígenas y los migrantes;

VI. Promover cambios al marco jurídico, para lograr la eficiencia y eficacia de los trámites y servicios que ofrece el Gobierno Municipal;

VII. Generar un método que evite y detecte prácticas de corrupción dentro de la administración, bajo las sanciones previstas en las leyes de la materia;

VIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con la necesidad social, económica y política del municipio;

IX. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

X. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural de todos los centros de población del municipio de Jilotzingo;

XI. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio de Jilotzingo, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

XII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

XIII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

XIV. Promover el desarrollo de las actividades políticas, culturales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, ecológicas y demás que acuerde el Ayuntamiento;

XV. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XVI. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XVII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal;

XVIII. Propiciar la capacitación del servicio público municipal;

XIX. Propiciar solidaridad, la subsidiariedad y protección de los habitantes en sus personas y bienes;



XX. Fomentar los valores universales, la equidad de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades, en un marco de respeto a la niñez y a los adultos;

XXI. La protección de la familia, la niñez, personas con capacidades diferentes y el respeto a los adultos mayores;

XXII. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico e impulsar la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, así como promover el respeto a los símbolos de identidad municipales, mexiquenses y nacionales;

XXIII. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;

XXIV. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social;

XXV. La creación y fomento de una convicción social e individual para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico;

XXVI. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándose un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes, preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres que sean conforme a la ley;

XXVII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XXVIII. Salvaguardar y promover el derecho a una vida libre de violencia;

XXIX. Impulsar las políticas de atención a la juventud y el ejercicio pleno de sus derechos;

XXX. Ofrecer mecanismos para la rendición de cuentas del ejercicio de gobierno, buscando que los ciudadanos tengan acceso a los métodos en que se ejerce el gasto presupuestal, así como los programas y acciones de

gobierno, con base a la legislación aplicable;

XXXI. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos;

XXXII. Impulsar y promover una participación activa de la juventud del municipio en los temas de desarrollo de las comunidades, adquiriendo una visión de corresponsabilidad para construir una vida mejor y más digna para todos los habitantes del municipio de Jilotzingo;

XXXIII. Promover, impulsar y fomentar el desarrollo y la utilización de energías renovables y limpias a favor del medio ambiente; y

XXXIV. Cualquier otra que prevea la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 39.- La Presidencia Municipal para el desahogo de los trámites inherentes a la oficina de la Titular, en el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las Dependencias denominadas:

- a. Secretaría Particular;
- b. Secretaría Técnica;
- c. Comunicación Social;
- d. Unidad de Transparencia;
- e. Mejora Regulatoria; y
- f. La unidad de planeación, programación, presupuestación y evaluación.

Capítulo II De La Hacienda Pública Municipal

Artículo 40.- Son autoridades fiscales municipales:

- I. Las señaladas por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. El Ayuntamiento;
- III. La Presidenta Municipal;
- IV. La Tesorería Municipal;

Artículo 41.- La tesorería municipal, es el órgano encargado



de la recaudación de los ingresos municipales, responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, imponiendo sanciones que proceda por infracciones de carácter fiscal e instrumentando, de ser necesario, el procedimiento administrativo de ejecución.
- III. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes.
- IV. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales, a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- V. En materia de Catastro, a través de la Dirección de Catastro Municipal;
 - a) Se coordinará con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) para el ejercicio de sus funciones, sujetándose a las normas técnicas y administrativas que esta emita.
 - b) Los programas, procedimientos y formatos de carácter técnico o administrativo que utilice el Ayuntamiento serán los aprobados por IGECEM.
 - c) Lo no previsto en el presente bando se sujetará a lo establecido de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
 - II. Capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
 - III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
 - IV. Participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
 - V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del Estado de México, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- y

VI. Donaciones, herencias y legados que reciban.

Artículo 43.- El Honorable Ayuntamiento acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma equitativa y proporcional de acuerdo con las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad, pudiendo otorgar facilidades para su regularización a los contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.

Capítulo III Del Catastro Municipal

Artículo 44.- La Dirección de Catastro Municipal tiene la finalidad de mantener actualizado el inventario analítico de los bienes inmuebles, los valores unitarios del suelo y construcción en el Municipio de Jilotzingo, para el ejercicio de sus funciones se coordinará con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), sujetándose a las normas técnicas administrativas que esta emita, así como lo establecidos en el Título Quinto Del Catastro del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios “Del Catastro” y del Manual Catastral del Estado de México vigentes.

Artículo 45.- Los servicios catastrales que presta el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Catastro son:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral;
- II. Actualización al padrón catastral;
- III. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcción en el Sistema de Gestión Catastral;
- IV. Asignación y reasignación de clave catastral;
- V. Certificación de clave catastral y valor catastral;
- VI. Expedición de plano manzanero;
- VII. Constancia de identificación catastral; y
- VIII. Verificación de Levantamientos topográficos catastrales, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 46.- Para otorgar la prestación de servicios y productos catastrales, el usuario deberá cumplir según lo establece el Manual Catastral del Estado de México con:

- I. Solicitud en el formato establecido.
- II. Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble, de la persona autorizada mediante carta poder o instrumento notarial.
- III. Último recibo de impuesto de pago predial al corriente.
- IV. Copia del documento que acredita la propiedad y antecedente según lo establece el artículo 182 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.
- V. Pago por el servicio solicitado.
- VI. Asistir a la cita para verificación del inmueble.
- VII. Comparecer el propietario y los colindantes, con el fin de darle certeza a la petición.
- VIII. Además de los que la autoridad catastral con fundamento en los artículos 171, 177 y 182 del Código Financiero del Estado de México y Municipios requiera.

Artículo 47.- En los casos de solicitudes de cualquier servicio catastral, relacionado con inmuebles que presenten algún litigio o conflicto entre particulares la autoridad catastral procederá conforme a lo establecido en el apartado ACGC015 del Manual Catastral del Estado de México, absteniéndose de llevar a cabo cualquier tipo de trámite o servicio.

Capítulo IV Del Patrimonio Municipal

Artículo 48.- El patrimonio municipal, estará a cargo de la coordinación de patrimonio, que está a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, y se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del Municipio.

Artículo 49.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese

fin;

III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;

IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;

V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y

VI. Los demás que señale la ley.

Artículo 50.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras sean propiedad municipal, aunque ellos no se encuentren destinados a algún servicio público en particular.

Artículo 51.- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y

II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Artículo 52.- El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio de Jilotzingo, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la coordinación de patrimonio municipal, con la asistencia de la Contraloría Interna Municipal y supervisión del Síndico Municipal.



Título Cuarto Del Censo Municipal

Capítulo Único Del Censo Municipal

Artículo 53.- El Censo Municipal es un instrumento público, para la identificación de la población, que complementa los demás medios administrativos generales.

Artículo 54.- El Honorable Ayuntamiento por conducto de



la Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con el INEGI, integrarán el Censo Municipal para el conteo de vecinos y habitantes, y que en el mismo se identifique a los integrantes de las comunidades indígenas, apoyándose de las autoridades auxiliares municipales y del COMUPO (comisión municipal de Población) para la recopilación de datos más específicos en el municipio.

Artículo 55.- El Censo Municipal será renovado cada tres años, pudiendo ser actualizado en el tiempo que determine el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 56.- Todas las personas que quieran adquirir la vecindad, residir transitoria o permanentemente en el Municipio de Jilotzingo, nacionales o extranjeros, deberán inscribirse en el padrón del Instituto Nacional Electoral (INE).



Título Quinto De La Organización De La Administración Pública Municipal

Capítulo I De La Administración Pública Centralizada

Artículo 57.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las Direcciones, de las Unidades Administrativas, Coordinaciones, Organismos Auxiliares, Organismos Públicos Descentralizados y demás dependencias y Entidades que en su caso acuerde el cabildo a propuesta de la Presidenta Municipal, que considere necesarias, las que estarán subordinadas a la Presidenta Municipal y/o Junta de Gobierno, según corresponda.

Artículo 58.- La Administración Pública Centralizada, es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, cuyos órganos auxilian al Ayuntamiento en el despacho de los asuntos municipales y están subordinados a la Presidencia Municipal.

Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las unidades administrativas

siguientes, mismas que deberán realizar sus funciones bajo los principios de igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Tesorería Municipal;
3. Contraloría Interna Municipal;
4. Dirección de Comunicación Social;
5. Dirección de Catastro;
6. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
7. Dirección de Administración;
8. Dirección de la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación;
9. Dirección de Rehabilitación y Conservación de Caminos y Espacios Públicos;
10. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
11. Dirección de Desarrollo Social;
12. Dirección de Ecología;
13. Dirección de las Mujer;
14. Dirección de Educación;
15. Dirección de Servicios Públicos;
16. Dirección de Desarrollo Económico;
17. Dirección de Gobierno;
18. Dirección de Jurídico;
19. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
20. Dirección de Seguridad Pública;
21. Dirección de Juventud;
22. Dirección de Salud;
23. Dirección de Atención Ciudadana;
24. Dirección de Mejora Regulatoria;

Unidades Administrativas Municipales:

- a. Secretaría Técnica de Presidencia;
- b. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;



c. Cronista Municipal;

Las Oficialías:

d. Oficialía Conciliadora-Mediadora;

e. Oficialía Calificadora;

f. Oficialía de Partes; y

25. Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal.

Las dependencias y organismos tendrán las funciones y atribuciones que le concedan la Constitución, la Constitución local, así como las leyes o decretos de su creación, las previstas en las leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Honorable Ayuntamiento en el presente Bando, reglamentos y disposiciones de carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

Artículo 59.- Todas las Unidades de la Administración Pública Municipal, se encuentran bajo la dependencia directa del Ejecutivo Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo con las necesidades del servicio público.

Artículo 60.- Los servidores públicos adscriptos al ayuntamiento, no podrán desempeñar otro cargo dentro de la administración pública Federal o Estatal, salvo aquellas actividades derivadas de su función pública y las relacionadas con la docencia, siempre y cuando no interfieran con sus actividades.

Capítulo II De La Administración Pública Descentralizada

Artículo 61.- La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y en su caso por Fideicomisos, con personalidad jurídica y patrimonio propios

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

I. Organismos descentralizados:

- a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotzingo; y
- b. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jilotzingo;

El Honorable Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados, desconcentrados, empresas paramunicipales, fideicomisos en apoyo de la Administración Pública Municipal.

Capítulo III De Los Organismos Autónomos

Artículo 62.- Son organismos autónomos los que, sin encontrarse directamente en la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

- I. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.
- II. La Oficialía del Registro Civil.

Artículo 63.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades y funciones.

Artículo 64.- Dentro del Municipio se encuentra los comités de agua potable, mismos que son nombrados, por las propias comunidades mediante asamblea, de acuerdo a sus usos y costumbres, sin que estos los exima de obtener de las autoridades federales, estatales y municipales, los registros permisos o licencias que correspondan, asimismo los comités de agua deberán acreditar su personalidad ante el ayuntamiento, rendir un informe anual a la comunidad y asignar recursos a obras prioritarias en beneficio de la misma.



Dichos comités prestarán los servicios conforme a su reglamentación interna, contemplando los estatutos que norman el agua a nivel federal, estatal.

El cuidado, organización y mantenimiento del vital líquido está a resguardo de los comités de cada uno de las localidades.

Capítulo IV De Las Autoridades Auxiliares

Artículo 65.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, exclusivamente las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que le delegue el Ayuntamiento previo acuerdo de cabildo, para mantener el orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los vecinos y habitantes.

Artículo 66- Son Autoridades Auxiliares del municipio de Jilotzingo los siguientes.

- I. Delegados Municipales;
- II. Subdelegados Municipales; y
- III. Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 67.- En cada comunidad del Municipio deberán contar con un Delegado Propietario, un Secretario Propietario y un Tesorero Propietario, así como sus suplentes respectivamente, procurando en todo momento la paridad de género.

Artículo 68.- La elección, organización, funcionamiento y facultades de los delegados serán determinadas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos que al efecto corresponda.

Capítulo V De Los Consejos De Participación Ciudadana

Artículo 68.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen para los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma en que se estime conveniente; esta relación bipartita será directa y entre ellos no habrá intermediario alguno.

Artículo 70.- Los órganos municipales promoverán y motivará la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en

la realización de proyectos, obras y programas, sin distinción alguna, en términos del artículo anterior, creando comités vecinales, quienes serán elegidos en asamblea en presencia de representantes municipales y formalizarán su calidad al tomar protesta ante el pleno del cabildo.

Artículo 71.- El Ayuntamiento podrá organizar a los vecinos de las comunidades del municipio en organizaciones sociales representativas, según determinen las leyes y acuerdos de Cabildo.

Artículo 72.- Los consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, en cada una de las comunidades del Municipio, con las facultades y obligaciones que les señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal y Reglamentos.

Artículo 73.- En el Municipio será electo y funcionará en la Cabecera Municipal y por cada comunidad, un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal de Jilotzingo y otras normas relacionadas.

Capítulo VI

De Las Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos Y Organizaciones Sociales.

Artículo 74.- El Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comisiones, consejos, comités, institutos y organizaciones sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales y demás ordenamientos Estatales, la Ley Orgánica municipal, así como en los Reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.



Artículo 75.- Las comisiones del Ayuntamiento se integrarán por los miembros de éste a propuesta de la Presidenta Municipal y son responsables de estudiar, examinar y proponer a este órgano deliberativo, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como vigilar y reportar, al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 76.- El Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; auxiliarse de las comisiones, consejos, comités e institutos municipales, que aportarán sus iniciativas y trabajos, serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del municipio, con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica municipal y los Reglamentos Municipales vigentes.

Artículo 77.- Los Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica municipal, el presente Bando, sus lineamientos y demás disposiciones jurídicas. Además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta, serán los siguientes:

Consejos

- a) Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Sistema Municipal Anticorrupción, el cual se integra por el Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana Municipal;
- c) Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- d) Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- e) Consejo Municipal de Salud;
- f) Consejo Directivo de la Mujer;
- g) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBOIDES);
- h) Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Jilotzingo, en los términos de la Ley de Desarrollo

Rural Sustentable (LDRS), como instancia de participación de los productores, organizaciones y demás agentes de la sociedad rural, de las dependencias de los tres órdenes de gobierno relacionadas al sector rural, con el objetivo de analizar la problemática, definir las prioridades, la planeación y ejecución de acciones, en beneficio del sector rural de acuerdo a los recursos aplicables;

- i) Consejo Municipal de la Juventud;
- j) Consejo Municipal de Protección Civil;
- k) Consejo Municipal de Población;
- l) Consejo Municipal de la Agenda 20/30; y
- m) Los que determine el Ayuntamiento;

Comités y Comisiones

- a) Comisiones de Cabildo;
- b) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- c) Comité del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- d) Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- e) Comisión de Honor y Justicia.
- f) Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción de Jilotzingo;
- g) Comité de Participación Ciudadana;
- h) Comité de reordenamiento ecológico local del Municipio de Jilotzingo,
- i) Comité de participación ciudadana del Sistema municipal Anticorrupción;
- j) Comité coordinador del Sistema municipal Anticorrupción;
- k) Comisión de Ecología
- l) Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- m) Comisión Municipal de Límites Territoriales;
- n) Comité Municipal de Dictámenes de Giro; y
- o) Los que determine el Ayuntamiento.

Artículo 78.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal por sus siglas COPLADEMUN, tendrá como función coordinar las acciones de implementación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, con el Comité Estatal de Planeación del Estado de México COPLADEM.

Artículo 79.- Las Comisiones del Ayuntamiento podrán ser



permanentes o transitorias, las cuales se instalarán para el estudio, examen y propuesta de acuerdos relacionados con normas, reglamentos, planes, programas, obras, servicios y acciones tendientes al cumplimiento de los fines del Municipio de Jilotzingo.

I. Comisiones Permanentes;

- a). De gobernación, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico;

II. Comisiones transitorias:

Aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Capítulo VII **De las Personas Servidoras Públicas Municipales**

Artículo 80.- Las atribuciones y obligaciones que deriven de los Sistemas Nacional, Estatal Anticorrupción y de Fiscalización, este Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Jilotzingo, Estado de México, las leyes, reglamentos, códigos de ética y de conducta, manuales, circulares y de cualquier disposición administrativa municipal de observancia general, conferidas a las personas servidoras públicas, deberán ser desempeñadas con rectitud, transparencia y buen trato.

Será responsabilidad de las y los superiores jerárquicos la atención eficiente y adecuada de las personas bajo su mando, y en todo caso, la Contraloría Interna Municipal implementará recomendaciones en materia de Control Interno, visitas de verificación y programas que prevengan los actos de corrupción derivado de cualquier acción u omisión contraria a las disposiciones que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Se iniciará a petición por denuncia o de oficio, el procedimiento para la investigación, substanciación y resolución de cualquier presunta conducta contraria a las disposiciones legales, del personal adscrito a la Administración Pública Municipal.

Artículo 81.- Son derechos de las personas servidoras públicas municipales, los siguientes:

- I. Trato digno, decoroso y respetuoso;
- II. Igualdad laboral;
- III. Insumos necesarios para el buen desempeño de su trabajo;
- IV. Seguridad, higiene y protección civil en el lugar de su trabajo;
- V. Capacitación permanente;
- VI. Oportunidades para estudiar;
- VII. Esquemas de seguridad social para su familia;
- VIII. Programas de premios y estímulos;
- IX. Los establecidos en el artículo 123 de la Constitución General y los correlativos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y
- X. Los demás que contemplan las normas jurídicas aplicables.

Artículo 82.- Son deberes de las personas servidoras públicas municipales, los siguientes:

- I. Observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia;
- II. Dar atención digna y amable a la ciudadanía;
- III. Proporcionar calidad en el servicio;
- IV. Brindar trato con equidad de género e igualdad sustantiva;
- V. Conducirse con honestidad e integridad;
- VI. Trabajar en equipo y en coordinación con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- VII. Conducirse con ejemplaridad;
- IX. Conocer, cumplir y respetar el Código de Ética y Código de Conducta, ambos de la Administración Pública Municipal Centralizada de Jilotzingo, Estado de México;
- X. Cumplir con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y



XI. De no dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser objeto de las sanciones que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable.



Título Sexto De La Atención Y Participación Ciudadana

Capítulo Único De La Atención Y Participación Ciudadana

Artículo 83.- La dirección de atención ciudadana, tiene como objetivo dar la atención, asesoría y gestión necesaria a todos los ciudadanos que acudan a la dependencia, así como todo el apoyo que se requiera por parte de la Dirección y dar parte a presidencia, con ello Contar con un sistema de atención y respuesta eficientemente para apoyar la ciudadanía.

Artículo 84.- Para cumplimiento del artículo anterior, la Dirección de Atención Ciudadana deberá:

- I. Recibir, atender las peticiones, gestiones y quejas que presente la ciudadanía;
- II. Dar el seguimiento correspondiente a las giras y eventos en las cuales se presente la presidenta municipal;
- III. Informar al ciudadano, sobre los programas con que actualmente cuentan las Dependencias del Ayuntamiento;
- IV. Analizar las solicitudes que presentan ante la Dirección y estas a su vez turnarlas a las dependencias correspondientes.



Título Séptimo Del Derecho De Petición

Capítulo Único Del Derecho De Petición

Artículo 85.- El Derecho de petición facultara a cualquier

habitante del municipio, para dirigirse a los órganos municipales en solicitud de actos o decisiones sobre cuestión en materia de su competencia. De su ejercicio no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o en alguna falta.

La petición debe ajustarse a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Título Octavo Funciones Del Ayuntamiento

Capítulo I Presidencia

Artículo 86.- Corresponde a la Presidenta Municipal, ejecutar las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, encabezar y conducir la Administración Pública Municipal y ejercer las atribuciones de Gobierno que le confieren las leyes y el presente Bando. Así como asumir la representación jurídica del Honorable Ayuntamiento y de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte.

Artículo 87.- La presidenta municipal es la titular ejecutiva de la Administración Pública Municipal, es la jefa inmediata de los cuerpos de seguridad pública y protección civil existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías, la paz, la tranquilidad, el orden público y la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que emita el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 88.- La presidencia contará con una secretaría particular encargada de la elaboración y control de la agenda de la Presidenta Municipal, la coordinación de giras de trabajo e implementación de protocolos en los eventos que participe la Presidenta Municipal, así como el despacho de los asuntos que le sean encomendados en coordinación con la Dirección atención ciudadana.

Artículo 89.- La Secretaría Técnica es el área administrativa que tiene a su cargo las funciones de asistencia en la gestión



de gobierno, así como la de brindar asesoría especializada a la Presidenta Municipal.

Capítulo II Del Honorable Ayuntamiento

Artículo 90.- El Honorable Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas, y acciones del Gobierno de la Administración Pública Municipal, así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y de los particulares.

Los acuerdos que se tomen durante la Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el libro de Gobierno correspondiente. Los acuerdos será publicado en la Gaceta Municipal por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 91.- La Sindicatura Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal. Así como representar jurídicamente a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

Artículo 92.- Las Regidurías tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del Gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán a través de las Comisiones transitorias del Ayuntamiento correspondientes.

Capítulo III De La Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 92.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de una Secretaria, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las que le otorga el Artículo 91° de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de México.

La Secretaría del Ayuntamiento es la encargada de la Política Interna del Municipio, teniendo a su cargo el despacho de los siguientes asuntos municipales:

- I. Expedir copias certificadas de los documentos públicos de la Administración Municipal;
- II. Expedir las Constancias de Vecindad e Identidad que soliciten los habitantes del Municipio; y
- III. Expedir las constancias de origen, constancias de no afectación de bienes municipales.
- IV. Expedir búsquedas de documentos en el archivo municipal;
- V. Expedir la autorización de libros de actas de los condóminos; y
- VI. Garantizar la conservación del patrimonio municipal, además de las que señale la normatividad vigente.

Artículo 94.- La secretaria del ayuntamiento tendrá la facultad de emitir la orden de pago de diversos tramites que tiene a su cargo y de más que establezca el código Financiero del Estado de México y Municipios y normas jurídicas aplicables.

Artículo 95.- Para el buen funcionamiento se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Coordinación de patrimonio municipal;
- II. Archivo municipal;
- III. Oficialía conciliadora-mediadora;
- IV. Oficialía calificadora;
- V. Oficialía del registro civil;
- VI. Fungirá como enlace con la junta de Reclutamiento para la inscripción de los mexicanos en edad militar que residan en el municipio; y
- VII. Fungirá como enlace con el servicio postal mexicano para ofrecer servicios de correspondencia, paquetería y mensajería a la población jilotinguense.



Capítulo IV De la Tesorería Municipal

Artículo 96.- Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, teniendo como funciones, de forma enunciativa y no limitativa, las establecidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La Tesorería Municipal a través del Tesorero Municipal, es el único órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para ejecutar el ejercicio fiscal del año que transcurre, programas de estímulos fiscales a través de bonificaciones en el pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de conformidad con los artículos 11 y 19 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como por acuerdo de Cabildo respectivo y su aprobación.

Capítulo V De La Contraloría Interna Municipal

Artículo 97.- La Contraloría Interna Municipal será el órgano de control y vigilancia de la administración pública municipal. Tendrá a su cargo la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos y egresos de la administración pública municipal, además de vigilar el cumplimiento de lo relativo a las obligaciones de los servidores públicos.

Artículo 98.- La contraloría Interna municipal tendrá un titular denominado contralor, nombrado a propuesta de la presidenta municipal, el cual tendrá las atribuciones determinadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás legislación aplicable.

Artículo 99.- Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos adscritos al honorable ayuntamiento, se determinara a través de las autoridades:

- I. Investigadora;
- II. Substanciadora;
- III. Resolutora.

Quienes están adscritas a la contraloría Interna municipal para fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos.

Capítulo VI. De la Dirección de Administración

Artículo 100.- La Dirección de Administración proveerá los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a estas, previa autorización de la Presidenta Municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo. Establecerá programas de capacitación; atenderá las relaciones laborales en coordinación con la Dirección Jurídica; asimismo, llevará a cabo los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios; y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Artículo 101- La dirección contará con una Subdirección de Recursos Humanos, una Subdirección de Recursos Materiales y una coordinación para el mejor funcionamiento y desarrollo de la misma.

Capítulo VII. De la Dirección de Comunicación Social

Artículo 102.- La Dirección de Comunicación social es la encargada del acercamiento entre funcionarios públicos y ciudadanos a través los medios de comunicación, para fortalecer la interacción de intercambio de información sobre temas de relevancia para los Jilotzinguenses y sociedad en general; así como:

I. Vigilar e inspeccionar la adecuada difusión de la información designada, el cumplimiento de las solicitudes, actividades y acciones relevantes que se desarrollan por el H. Ayuntamiento de Jilotzingo por las plataformas digitales oficiales como las redes sociales y página web, facilitando la consulta al público usuario de internet de manera ágil, ordenada y eficaz de los diversos.



a. Imagen institucional es la encargada de vigilar el adecuado uso del slogan, el nombre y el logotipo como parte de la marca institucional; al interior y al exterior del territorio municipal; a través de los medios digitales e impresos, medios de comunicación y cualquier soporte en la que pueda ser aplicada la marca.

b. Diseño Gráfico es la encargada de realizar el material gráfico para los canales oficiales digitales del H. Ayuntamiento de Jilotzingo; diseñará el material gráfico digital e impreso para los eventos de las diferentes Dependencias de la Administración Pública.

II. Mantener una estrecha comunicación con los diferentes medios de difusión locales y estatales para el uso correcto de la información, que sea generada por la presidenta municipal y su cuerpo edilicio.

III. Trabajar con el Gobierno Estatal de Informática para la prestación de servicios como la página Web, supervisando que el personal operativo de esta, la mantenga actualizada conforme a las solicitudes generadas por las áreas que integran el H. Ayuntamiento.

Capítulo VIII Del Gobierno Digital

Artículo 103.- Se define como Gobierno Digital la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucran el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios.

Artículo 104.- Compete al Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

I. La Unidad Administrativa encargada del Gobierno Digital serán la coordinación general municipal de mejora regulatoria y la Dirección de Comunicación Social;

II. Modernizar y alimentar el Portal Web Oficial del Municipio;

III. Conformar el Comité interno de Gobierno Digital, en

términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;

IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;

V. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la información y comunicación conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

VI. Realizar los trámites correspondientes para generar solicitudes de dictamen técnico ante la dirección general del sistema estatal de informática (DGSEI); y

VII. Realizar, actualizar y administrar el inventario de los recursos de tecnologías de información y comunicación con los que cuenta la Administración Pública Municipal.

Capítulo IX De la Dirección de Gobierno

Artículo 105.- La Dirección de Gobierno, promoverá, impulsará, regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades, garantizando la gobernabilidad, el Estado de derecho y la paz social en el municipio.

Artículo 106.- Es competencia de la Dirección de Gobierno coadyuvar con las autoridades Auxiliares y la coordinación de los comités de participación ciudadana, asimismo, colaborará con las direcciones de atención a la ciudadanía para su correcta participación y publicidad de proyectos en las distintas localidades.

Capítulo X De la Dirección Jurídica

Artículo 107.- La Dirección jurídica, como área especializada en el Derecho, dará asistencia legal al H. Ayuntamiento, así como a todas y cada una de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, incluyendo a los organismos públicos descentralizados, validando los procedimientos



administrativos que estas instauren. De igual forma, revisará y validará los contratos y convenios celebrados por cualquier autoridad administrativa y analizará las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación municipal, para coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas y propuestas para el mejoramiento de la Administración Municipal.

Otorgará asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía. El titular de esta Dirección y el personal que el mismo designe, representarán al H. Ayuntamiento y a la Presidenta Municipal en aquellos juicios y procedimientos en que sean parte a través del instrumento legal correspondiente.

Para hacer efectivas las multas impuestas, se seguirá trámite administrativo de ejecución a favor de la hacienda pública municipal. Además, asesorará y brindará apoyo técnico al Síndico en la sustanciación y resolución de los recursos administrativos de su competencia.

Capítulo XI De La Dirección de Servicios Públicos

Artículo 108.- El Ayuntamiento a través de la dirección de Servicios públicos promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

La dirección implementará como acciones para el cuidado del Medio Ambiente, las tendientes en la reducción y establecimiento de normas relativas a:

- I.- Separación de residuos sólidos: Realizar campañas preventivas y de concientización relativas a la separación de los residuos sólidos, mismos que se hará en función del origen de los mismos, es decir; orgánicos e inorgánicos. La Dirección de Servicios Públicos podrá establecer acciones para efectuar la recolección de residuos sólidos urbanos, los cuales deberán estar previamente separados por los habitantes del Municipio.
- II.- Cuidado de los Espacios Públicos: Para estos efectos la autoridad municipal competente verificará que no se destruyan, maltraten o perjudiquen las áreas verdes de la vía pública, prohibiendo para estos efectos la

instalación de anuncios, pinta y colocación de objetos o propaganda sobre las áreas verdes del dominio público o todo tipo de materiales relacionados con su instalación o colocación, en aras de conservar estas áreas o cualquier tipo de vegetación natural.

La Dirección de Servicios Públicos conduce sus acciones con base a lo establecido, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal, Plan de Desarrollo Municipal, Programas que deriven presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables, así como los acuerdos emitidos por la Presidenta Municipal y Cabildo. A su vez tiene la finalidad de incrementar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios públicos que proporciona el Municipio de Jilotzingo, a través de la coordinación, supervisión y ejecución de los mismos en un manual de procedimientos.

Artículo 109.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa correspondiente, la prestación de los servicios públicos de: limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios, de conformidad con la normatividad aplicable.

Se encargará de proporcionar el servicio de desazolve a toda la ciudadanía del Municipio que lo solicite, así como programar los servicios del camión vector cuándo lo requiera la ciudadanía.

Los servicios deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 110.- La dirección contará con una Subdirección de servicios públicos y una coordinación de cuadrilla para el mejor funcionamiento y desarrollo de la misma.



Título Noveno Del Ordenamiento Territorial

Capítulo I Del Desarrollo Urbano

Artículo 111.- El Ayuntamiento a través de la Dirección



de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas y a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano siguientes:

- I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Proponer el plan municipal de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
- V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- VI. Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- VIII. Proponer a la Presidenta Municipal, convenios, contratos y acuerdos,
- IX. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- X. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XI. Definir las políticas para crear y administrar reservas territoriales y ecológicas;
- XII. Ejercer, indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- XIII. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;
- XIV. Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de

construcción de acuerdo a la normatividad vigente, debiendo acreditar entre otros que se encuentren al corriente del pago del impuesto predial, equipamiento físico para el acceso libre, desplazamiento y uso para personas con capacidades diferentes y población en general; tratándose de obras de impacto regional, la autoridad podrá solicitar a su juicio, estudios, dictámenes, factibilidades de dependencias normativas e información complementaria al particular;

XV. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;

XVI. Promover e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en ámbito de su competencia a petición de parte ante las instancias correspondientes;

XVII. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación, así como los de regularización de la tenencia de la tierra;

XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo e imagen urbana;

XIX. Normar el uso de la nomenclatura y números oficiales, así como autorizar y vigilar la colocación y mantenimiento de placas que identifiquen los domicilios particulares y comerciales;

XX. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana del municipio;

XXI. Promover el rescate y la conservación de edificios con valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, en coordinación con las entidades y dependencias competentes; y

XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 112.- Cuando los terrenos de un ejido se encuentren ubicados en el área de crecimiento de un centro de población, los núcleos de población ejidal podrán beneficiarse de la urbanización de sus tierras. En todo caso la incorporación de las tierras ejidales al desarrollo urbano deberá sujetarse,



reglamentos y planes en materia de asentamientos humanos.

Artículo 113.- Las construcciones destinadas a la prestación de servicios públicos, edificadas por la Federación, el Estado, el Municipio, las instituciones y organismos autónomos, así como los particulares, deberán observar y cumplir la normatividad prevista en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, reglamentos y demás disposiciones que en la materia acuerde el Ayuntamiento, en especial el relacionado al libre acceso y uso por parte de personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas.

Artículo 114.- Para la autorización de obras nuevas, subdivisión, ampliación, modificación, en cualquiera de sus modalidades, se sujetará a la normatividad vigente.

Capítulo II

De Las Medidas Preventivas y De Seguridad En Materia De Obras Públicas Y Desarrollo Urbano

Artículo 115.- El particular o dependencia diferente a la Administración Pública Municipal, que ejecute trabajos en las vías públicas, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos. Serán solidariamente responsables de los daños producidos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.

Artículo 116.- La Dirección de Obras públicas y Desarrollo Urbano determina con medidas de seguridad y sanciones, aquellas acciones preventivas que serán de ejecución inmediata, cuya duración persistirá el tiempo en que continúen las causas que las motivan, sean estas relacionadas con construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole; o en su defecto, por hechos contrarios a lo establecido en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código

Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 117.- Quedan estipuladas como medidas preventivas y de seguridad:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;
- III. Retiro de materiales e instalaciones de construcción;
- IV. Evacuación de personas y bienes; y
- V. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.

Artículo 118.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionador para el desahogo de la garantía de audiencia.

Artículo 119.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano otorgará la licencia municipal de construcción, con fines habitacionales, comerciales, industriales, ganaderas y de servicios; previo a la autorización de la licencia, cada predio donde se realice la construcción deberá contar con Fosa Séptica, en caso de no contar con ella, se deberá tramitar el permiso necesario para la elaboración de esta. Serán suspendidos los trabajos de construcción en aquellas obras que no cuenten con fosa séptica.

Capítulo III De La Obra Pública

Artículo 120.- La Subdirección de Obras Públicas de conformidad con las Leyes Federales aplicables, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus respectivos reglamentos, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas



y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorería municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con

la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XV. Proyectar, formular y proponer a la Presidenta Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;

XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con la Presidenta Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;

XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas, que se realicen en el municipio, sean conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;



XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Capítulo IV Alumbrado Público

Artículo 121.- La coordinación de Alumbrado Público brindará a la población una atención eficiente para el servicio de luminaria, su colocación y reparación en el territorio del Municipal.

Artículo 122.- En términos del artículo anterior la coordinación de alumbrado público deberá:

I.- Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo, a las luminarias del Alumbrado Público y Electrificación.

II.- Establecer estrategias de ahorro de energía eléctrica, así como aquellas medidas que sean necesarias para el eficiente servicio de Alumbrado Público.

III.- Dar atención a las solicitudes que en el rubro de Alumbrado Público y Electrificación presente el Ayuntamiento;

Título Décimo De La Protección, Conservación Y Restauración Del Ambiente

Capítulo I De La Ecología

Artículo 123.- El Honorable Ayuntamiento, a través de la

Dirección de Ecología , se coordinará con las autoridades federales, estatales, instituciones y organizaciones de la sociedad civil para impulsar y promover la conservación, preservación, rehabilitación, remediación, mejoramiento y mantenimiento de los ecosistemas, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y del deterioro de la biodiversidad en su conjunto; la gestión y el fomento de la protección del medio ambiente, con una planeación ordenada para el aprovechamiento y uso sustentable de los elementos, recursos naturales, material genético y bienes ambientales.

Además, promoverá ante la ciudadanía del municipio, la concientización del cuidado del ecosistema y preservación del bosque del agua por pertenecer a la cuenca hidrológica del valle de México. Buscara ante la comunidad internacional, la federación, el estado y el municipio el cuidado y protección del ecosistema.

Artículo 124.- Para el cumplimiento del artículo anterior del presente ordenamiento, el municipio podrá establecer y aplicar las acciones siguientes:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Promover, fomentar y regular el aprovechamiento, uso racional y sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales;
- III. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en actividades para combatir el deterioro de los recursos del bosque, del suelo, del agua para prevenir y controlar la contaminación de las aguas por descargas a los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales, y prevenir la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, móviles o de origen natural, propiciando así una cultura de conservación del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en relación a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones



electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente, así como de la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

V. Aplicar, regular y controlar en coordinación con el Gobierno del Estado las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas;

VI. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques, jardines públicos y otras áreas de competencia municipal;

VII. Proponer la creación y administrar en su caso las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, con los recursos transferidos para estos efectos, en coordinación con el Gobierno del Estado;

VIII. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales;

IX. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y de manejo especial con otros municipios del Estado o con el sector privado;

X. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;

XI. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

XII. Planear y ejecutar la restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro del ámbito territorial de su competencia;

XIII. Participar en la integración, operación y evaluación de una agenda ambiental, con los principales programas para la promoción y fomento de una cultura educativa de sostenibilidad en el desarrollo y aprovechamiento racional de los recursos naturales;

XIV. Convenir y concertar recursos económicos con autoridades Federales y Estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar acciones en materia ambiental;

XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;

XVI. Expedir y aplicar los reglamentos y disposiciones para la protección del medio ambiente;

XVII. Preservar y proteger las áreas boscosas de los asentamientos irregulares;

XVIII. Impulsar la sustitución gradual; vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;

XIX. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;

XX. Promover campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la ciudadanía para el trato digno y protección de animales domésticos, dentro de territorio municipal; así mismo las relativas a la tenencia responsable de fauna doméstica; y

XXI. Las demás que en forma expresa establezcan otras disposiciones aplicables sobre la materia.

Artículo 125.- Corresponde a las Autoridades Municipales formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, así como formular, expedir y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, en congruencia con el Ordenamiento Ecológico del Estado, así como el control y



vigilancia del uso o cambio de uso de suelo establecido por dichos programas.

Capítulo II Del Desarrollo Agropecuario

Artículo 126.- El Municipio a través de la Dirección Desarrollo Agropecuario, fomentará el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales públicos o privados, y para el ejercicio de esta acción se pueden ejecutar las acciones siguientes:

- I. Promover a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, financiamiento para la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- II. Promover y difundir las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva de índole agropecuaria en foros estatales, nacionales e internacionales;
- III. Desarrollar y difundir un sistema de información y producción del sector productivo del municipio;
- IV. Promover la agroindustria en el territorio municipal, ante las instancias federales, estatales, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado;
- V. Promover acciones y estrategias para la producción y desarrollo agropecuario sustentable;
- VI. Promover acciones y estrategias para la protección, mantenimiento, recuperación y regularización de áreas exclusivas de cultivo y pastoreo, así como de arroyos, barrancas, cuencas, zanjas, y bordos, a través de instancias federales, estatales y municipales.



Título Décimo Primero Del Desarrollo Económico, Normatividad Y Turismo

Capítulo I Del Desarrollo Económico

Artículo 127.- La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de la promoción y fomento de políticas que generen inversiones productivas y empleos; el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, de servicios y turísticas, así como fomentar la regularización de las unidades económicas instaladas en el municipio a través de la simplificación administrativa.

Asimismo, promoverá la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, la capacitación para incrementar la mano de obra especializada encaminada al aumento de la posibilidad de obtener o mejorar las opciones de empleo; además de proponer y dirigir las políticas en materia de comercio.

Capítulo II De Las Licencias y Permisos

Artículo 128.- Para el ejercicio de cualquier actividad de particulares de carácter comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de autorización, licencia o permiso, por parte del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 129.- La autorización, licencia o permiso que expida la autoridad municipal, concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en el documento que la ampara con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso podrá ser renovada, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 130.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, en materia de desarrollo económico para las siguientes actividades:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios;
- II. El funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;



III. La colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio, así como el perifoneo.

IV. Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima a la madera) previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México;

V. Actividades comerciales en vía pública, en estricto apego a la ley de competitividad y ordenamiento comercial del estado de México y sus municipios; y

VI. Las demás que señalen expresamente las leyes, reglamentos o bien considere el Honorable Ayuntamiento, para salvaguardar los derechos de terceros.

Artículo 131.- Los derechos que concede la autorización, licencia o permiso son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo. En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedarán canceladas.

Artículo 132.- Para el otorgamiento de la autorización, licencia o permiso, los interesados deberán cumplir los requisitos que señalen la normatividad aplicable, Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 133.- Las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio deberán renovarse dentro de los primeros tres meses de cada año, los permisos y autorizaciones sólo se renovarán si existen las condiciones necesarias que motivaron su expedición, permitiendo las visitas que sean necesarias para verificar las condiciones en que fue emitida.

Capítulo III

Del Funcionamiento De Las Unidades Económicas Abiertas Al Público

Artículo 134.- Se requiere, licencia vigente de funcionamiento o permiso provisional expedido por la Dirección de Desarrollo

Económico, para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio municipal; y
- II. Se requiere del Dictamen de Giro municipal para la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, rastros y venta de autopartes nuevas y usadas, previó análisis multidisciplinario de conformidad a la normatividad en la materia:
- III. En los demás casos previstos por las leyes, el reglamento correspondiente o en cualquier otro ordenamiento de carácter general.

Ninguna unidad económica podrá iniciar operaciones sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento o permiso provisional respectivo.

Toda unidad económica que inicie operaciones mercantiles, industriales o de servicios, sin licencia de funcionamiento o permiso provisional, se hará acreedor a las sanciones que establezca la reglamentación correspondiente.

Las unidades económicas, no podrán extenderse, ni invadir la vía pública.

Artículo 135.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio estará sujeta a un horario comercial determinado por el reglamento correspondiente, o la normatividad aplicable al caso concreto.

Para el caso de que la unidad económica, no se considerará dentro del supuesto señalado en el párrafo que antecede, los horarios de operación serán los siguientes:

- I. Ordinario, de 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo; y
- II. De las unidades de Mediano y Alto impacto se apegarán estrictamente a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 136.- Para el correcto funcionamiento y desarrollo de sus actividades la dirección de desarrollo económico contare con la coordinación de normatividad.



Capítulo IV De La Normatividad

Artículo 137.- La Coordinación de Normatividad, ordenará, controlará y recaudará el derecho por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos, así como espacios públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y en su caso reubicar a los vendedores conforme a la reglamentación correspondiente.

Artículo 138.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Normatividad, podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de todas las disposiciones de carácter administrativo, así como requerir en su caso a quienes presenten irregularidad en su giro o rezago en sus obligaciones contributivas con el Municipio, en coordinación con la Tesorería Municipal.

Para coadyuvar al cumplimiento de esta disposición se faculta a la Coordinación de Normatividad, para que en el marco de sus atribuciones amoneste y conmine a los particulares a cumplir con la regulación del giro comercial que indique su licencia o permiso según sea el caso.

Artículo 139.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Normatividad establecerá la coordinación con las autoridades competentes, para revisar la legalidad y las condiciones de funcionamiento de los centros de diversión, especialmente en los espacios cerrados a los que acuden jóvenes y adolescentes.

Verificará que las unidades económicas que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento expirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

Así mismo dichas unidades económicas tendrán la obligación de orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte, no vender bebidas adulteradas e informarles sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo del alcohol y realizar campañas de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte

de sus clientes, en los cuales queda estrictamente prohibido el acceso a menores de edad.

Artículo 140.- Regulará toda actividad comercial y de servicios realizada en puestos fijos, semifijos, el comercio en mercados públicos, municipales, tianguis, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas, los que se instalan en las vías públicas y áreas de uso común y el que ejerce a través de vehículos, también será de su competencia lo referente a la publicidad en vía pública, en cualquiera que sea su formato y de mensajes sonoros conocidos como perifoneo, degustaciones así como también filmaciones y/o actividades realizadas en la vía pública que tengan como fin un lucro, emitiendo en su caso el permiso o autorización correspondiente para el desarrollo de dichas actividades que de igual manera se desarrollen en la vía pública o áreas de uso común, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 141.- Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y ambulante en los centros urbanos, frente a los edificios públicos y en los demás lugares que determine la autoridad municipal con apego a la normatividad aplicable, por lo cual el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Normatividad dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, tiene la facultad para reubicar o retirar a quienes ejerzan el comercio en la vía pública.

Capítulo V Del Turismo

Artículo 142.- La Coordinación de Turismo diseña y ejecuta políticas de desarrollo, promoción y comercialización de la actividad artesanal y turística, por ello deberá:

- I. Promover la realización y la participación en ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo y fomento artesanal, en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional;
- II. Brindar los servicios de información y orientación turística a los visitantes del municipio;
- III. Fomentar la Cultura Turística entre la población, prestadores de servicios turísticos y artesanos;
- IV. Coordinar con las instituciones competentes la aplicación de estrategias y programas que promuevan la capacitación y fomenten la calidad de productos



artesanales y de los servicios turísticos;

V. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos;

VI. Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación artesanal del municipio;

VII. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Turismo, el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Municipal de Artesanías; y

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.



Título Décimo Segundo De Los Anuncios Publicitarios

Capítulo Único. De Los Anuncios Publicitarios

Artículo 143.- El Honorable Ayuntamiento, a través de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal correspondientes, le concierne:

I. Regular la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios y sus estructuras, colocadas en inmuebles propiedad particular que sean visibles desde la vía pública o en inmuebles de dominio público y privado del Municipio;

II. Expedir el permiso para la instalación y colocación de anuncios, así como la modificación de mensaje correspondiente, en términos de la normatividad legal aplicable al caso concreto, así como la distribución de publicidad impresa por cualquier medio, previo pago de los derechos correspondientes marcados en el Código Financiero para el estado de México y municipios;

III. Expedir el permiso para la emisión de anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable, así como contar con el debido permiso por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, previo pago de los derechos correspondientes marcados en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios;

IV. Expedir la licencia municipal de construcción, previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

V. Elaborar los dictámenes en materia de seguridad y riesgo, que sean solicitados y que sean procedentes;

VI. Establecer las condiciones, medidas y recomendaciones de seguridad que deberán cumplirse antes, durante y después de la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro o demolición de anuncios y sus estructuras; y

VII. Las demás que por disposición legal sean de competencia municipal.

Artículo 144.- La colocación de anuncios publicitarios en bienes del dominio público se deberá sujetar a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios del Municipio de Jilotzingo, por lo que se deberán reunir los requisitos señalados por la Dirección de Desarrollo Económico.

Por lo que respecta a los anuncios en materia de propaganda política y electoral, estos deberán seguir lo establecido en la legislación de la materia que se encuentre vigente, durante el tiempo que dure el proceso electoral correspondiente; fuera de estos tiempos deberá ajustarse a lo que determine la normatividad municipal aplicable.





Título Décimo Tercero De La Mejora Regulatoria

Capítulo Único De La Mejora Regulatoria

Artículo 145.- En el Municipio de Jilotzingo, la Mejora Regulatoria constituye una política pública que tiene como objetivo, garantizar un marco normativo, sujeto a los principios de máxima utilidad para la sociedad, transparencia en su elaboración y aplicación; impulsando el desarrollo social y económico del municipio, generando una administración pública eficaz.

Artículo 146.- La gobernanza regulatoria corresponde a un enfoque integral en el desarrollo e implementación de políticas, instituciones y herramientas regulatorias como el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios, la Agenda Regulatoria, el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio; el Registro Municipal de Trámites y Servicios y la Protesta Pública; así como de la participación de la sociedad a través de la consulta ciudadana para la creación y revisión de las regulaciones.

Artículo 147.- El Municipio llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, en los términos de la Ley de la materia, que garantice la regulación municipal, que responda al interés público, que sirva a la simplificación de los procesos administrativos, y a la reducción de plazos y requisitos de los trámites.

Artículo 148.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal para que sea, útil, eficiente, simple y efectivo en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios y su reglamento, el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 149.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal, se observarán los siguientes principios:

I. Máxima utilidad;

- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Evitar la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 150.- En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. La Dirección de Mejora Regulatoria.
- IV. Las dependencias, entidades, organismos desconcentrados y descentralizados, unidades administrativas;

Artículo 151.- Para implementar la mejora regulatoria como política municipal, compete al Municipio lo siguiente:

- I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, que promueva la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, suscite la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad;
- II. Impulsar la coordinación de las unidades administrativas con las entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr los objetivos de la mejora regulatoria;
- III. Participar en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso continuo de mejora regulatoria; y
- IV. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo municipal.

Artículo 152.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios se integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia,



de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.

Artículo 153.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites, requisitos y la disminución de tiempos de respuesta en trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa con el uso de Tecnologías de la Información y de la Comunicación.



Título Décimo Cuarto Del Desarrollo Humano Y Social

Capítulo I Del Desarrollo Social

Artículo 154.- El Ayuntamiento de Jilotzingo desarrollará estrategias para la disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del municipio, atendiendo a madres y padres de familia, así como adultos mayores y personas con capacidades diferentes y aquellos grupos de población en condiciones de vulnerabilidad a través de la dirección de Desarrollo Social.

Artículo 155.- Promoverá los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la comunidad en general, a través de programas en conjunto con los sectores públicos, privado y social del Municipio, Estado y Federación, en virtud de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y para ello deberá:

- I. Fomentar el Desarrollo Social con respecto a los Derechos Humanos y a la dignidad de las personas, observando los criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;
- II. Definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;

III. Gestionar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y persona con capacidades diferentes, entre otros, que determine la instancia responsable; y las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

Artículo 156.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social y el Sistema Municipal DIF, desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio; así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

Artículo 157.- Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria o preferencial en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas de desarrollo social.

Artículo 158.- La dirección contará con una Subdirección de Desarrollo Social y una coordinación de bibliotecas para el mejor funcionamiento y desarrollo.

Capítulo II De La Educación

Artículo 159.- El Ayuntamiento a través de la dirección de educación, impulsará acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de oportunidades educativas entre la población, para formar mejores ciudadanos con valores éticos.

Artículo 160.- En cumplimiento del artículo anterior la Dirección de Educación tendrá deberá:

- I. Gestionar ante los órdenes de gobierno, programas sociales en materia de educación.
- II. Gestionar ante los órdenes de gobierno recursos para mejorar la infraestructura y equipamiento de escuelas públicas municipales.
- III. Promover campañas de alfabetización y actualización académica entre la población.
- IV. Difundir información educativa de los órdenes de gobierno nacional y estatal.



V. Promover y fomentar el hábito de lectura entre la población.

VI. Promover, fomentar y coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores y establecer las condiciones de igualdad de género y respeto de los Derechos Humanos para fortalecer la convivencia escolar armónica y formativa entre los habitantes del municipio; y

VII. Promover y dar seguimiento a escuelas de tiempo completo, Escuela Segura, Escuela de Calidad en jardines de niños, primarios y secundarios del Municipio.

Capítulo III De La Juventud

Artículo 161.- La Administración Pública Municipal a través de la Dirección de Juventud y en coordinación con el Consejo Municipal de la Juventud, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud

Artículo 162.- Para asegurar el cumplimiento de los derechos de las y los jóvenes La Dirección de Juventud ejecutara las siguientes acciones:

I. Elaborar proyectos en beneficio de la juventud para promover su desarrollo integral;

II. Definir y ejecutar la política municipal, con base en los programas nacional y estatal de la juventud;

III. Generar canales de comunicación permanentes, con las organizaciones, centros de educación, agrupaciones, organizaciones civiles y sectores de la juventud que radiquen en el municipio;

IV. Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones sociales y privadas, así como con autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de sus fines;

V. Coadyuvar con las distintas Dependencias de la Administración a fin de impulsar a jóvenes emprendedores y apoyarlos en el desarrollo de sus

proyectos, gestionando que en la bolsa de trabajo a su cargo se contemplen ofertas de empleo para los jóvenes;

VI. Participar, supervisar y orientar todas aquellas actividades encaminadas al eficaz desempeño de las acciones, programas y actividades que emprende la Coordinación de Cultura;

VII. Desarrollar oportunidades para el empleo juvenil, incluyendo a las y los jóvenes con capacidades diferentes;

VIII. Apoyar al desarrollo de actividades artísticas, culturales, políticas, sociales y la expresión creativa de los jóvenes;

IX. Proponer a la presidenta municipal la celebración de acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos, instituciones a fin de impulsar programas y proyectos que beneficien a la juventud del Municipio;

X. Gestionar la creación de mayores espacios de expresión para los jóvenes, con el fin de difundir y fomentar la formación de talentos; y

XI. Las demás que le sean conferidas por el H. Ayuntamiento.

Capítulo IV De La Cultura

Artículo 163.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Cultura, impulsará la activación y desarrollo de programas y proyectos culturales y artísticos; promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas actividades artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del Municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al desarrollo de las actividades culturales existentes en el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; asimismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;



II. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo; y

III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad nacional, estatal y municipal, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

Capítulo V De La Salud

Artículo 164.- El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia, así como acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), sus diferentes variantes y demás cepas:

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

I. Colaborar con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;

II. Promover programas de prevención de enfermedades, así como la promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;

III. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la

población del Municipio;

IV. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;

V. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud y dependencias de la administración pública municipal;

VI. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas, en coordinación con dependencias de la administración pública municipal;

VII. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud Pública;

VIII. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, y principalmente de la niñez y las mujeres;

IX. Promover la cultura del autocuidado de la salud y del desarrollo estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios por la Salud;

X. Fortalecer las medidas preventivas y de seguridad, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), sus diferentes variantes y demás cepas; y

XI. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

Título Décimo Quinto De La Igualdad Sustantiva, Igualdad De Género y Del Acceso A Una Vida Libre De Violencia Para Mujeres Y Niñas

Capítulo Único De La Igualdad Sustantiva, Igualdad De Género y Del Acceso A Una Vida Libre De Violencia Para Mujeres Y Niñas



Artículo 165.- La igualdad sustantiva refiere a la oportunidad de acceder al mismo trato y reconocimiento, al tiempo en el que se ejercen plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, mientras la igualdad de género alude a la situación en la que mujeres y hombres acceden a oportunidades de uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como, a la toma de decisiones.

Artículo 166.- Corresponde al municipio en materia de igualdad y violencia de género garantizar los derechos de las mujeres en su ámbito territorial, lo que hará a través de su Política Pública Municipal Transversal.

Artículo 167.-El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes para promover, difundir, capacitar, impulsar, empoderar a las mujeres para que cuenten con oportunidades a fin de establecer un estado igualitario de acceso y ejercicio pleno de sus derechos a través de la Dirección de las Mujeres, las cuales buscarán:

- I. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinario y, en su caso canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres que tengan acercamiento a la dirección;
- II. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia, la no discriminación de las mujeres en sus distintas etapas de la vida;
- III. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad de género;
- IV. Promover el bienestar social, de la población, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos: económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el municipio de Jilotzingo;
- V. Impulsar el uso de un lenguaje inclusivo e incluyente en los ámbitos: público y privado;
- VI. Promover la equidad e igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
- VII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos

en función del género;

VIII. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres conforme los principios de igualdad y de no discriminación, en el ámbito municipal;

IX. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y

X. Las demás leyes aplicables, en el ámbito de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Artículo 168.- Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad sustantiva, igualdad de género y acceso a una vida libre de violencia para mujeres y niñas, serán sancionados en términos de lo dispuesto por leyes aplicables al caso concreto, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.



Título Décimo Sexto Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Capítulo Único Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 169.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotzingo, en coordinación con las Instituciones de carácter federal, estatal y municipal, realizando las siguientes acciones:

I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del órgano descentralizado a que se refiere el presente artículo;

II. Desarrollar actividades que promuevan, garanticen y



fortalezcan los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cumplimiento del interés superior de la niñez; derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho de prioridad; derecho a la identidad; derecho a vivir en familia; derecho a la igualdad sustantiva; derecho a no ser discriminado; derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes; derecho a la educación; derecho al descanso y al esparcimiento; derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; derecho de participación; derecho de asociación y reunión; derecho a la intimidad; derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet;

III. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales, que determine la instancia responsable, con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;

IV. Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas y sociales, en la ejecución de programas de asistencia social y vivienda digna, en beneficio de los habitantes del Municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;

V. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;

VI. Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;

VII. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con capacidades diferentes, incluyendo las que se

refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados;

VIII. Expedir los reglamentos y mecanismos legales necesarios, para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;

IX. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales;

X. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

XI. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, jóvenes, mujeres en situación de violencia, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;

XII. Aplicar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos multidisciplinarios de atención médica, psicológica y legal, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental para la integración social;

XIII. Estimular y generar espacios de inclusión e integración que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo pleno de los adultos mayores, así como difundir y garantizar el reconocimiento, la protección y el respeto a sus Derechos Humanos que propicien una vida decorosa y digna;

XIV. Gestionar insumos nutricionales dirigidos a sectores de alta vulnerabilidad que coadyuven a que exista disponibilidad de alimentos inocuos y nutritivos entre los miembros del hogar que permitan el desarrollo pleno de sus capacidades;

XV. Promover entre las familias con carencias sociales la capacitación y establecimiento de proyectos sustentables tendientes al fortalecimiento de la economía familiar, con el programa Horta DIF; y

XVI. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.





Título Décimo Séptimo Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Capítulo Único Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Artículo 170.- El Instituto municipal de cultura física y deporte es el encargado de generar e impulsar la cultura física y deportiva dentro del municipio de Jilotzingo en todos sus niveles sociales y educativos, con acciones y objetivos firmes para la convivencia social y familiar.

Artículo 171.-El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Jilotzingo, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.



Título Décimo Octavo De los Derechos Humanos

Capítulo I De Los Derechos Humanos

Artículo 172.- Se entenderá por Derechos Humanos, a todos aquellos Derechos inherentes a los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, son aquellas prerrogativas jurídicas inherentes a la persona, necesarias para tener una vida digna en el desarrollo integral de la persona.

Artículo 173.- En el Municipio, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y ratificados por el Senado y en la Constitución Local. La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos garantizando su protección.

Capítulo II De La Defensoría Municipal De Los Derechos Humanos

Artículo 174.- La defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables y tiene por objeto:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, capacidades diferentes,



condición social, salud, religión, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos;

IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos, en especial cuando estén vinculados a derechos de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores;

V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de Derechos Humanos;

VI. Prevenir e investigar, las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;

VII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud; en donde serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;

VIII. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes;

IX. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad;

X. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirse a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

XI. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;

XII. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de

Derechos Humanos;

XIII. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;

XIV. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitir a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

XV. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

XVI. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;

XVII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos;

XVIII. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los Derechos Humanos;

XIX. Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

XX. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de Derechos Humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;

XXI. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a las niñas, niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en capacidades diferentes, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos;

XXII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;



XXIII. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los Derechos Humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XXIV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad;

XXV. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los Derechos Humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XXVI. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos; y

XXVII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Capítulo III

De Los Derechos De Las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 175.- El Ayuntamiento procurará y promoverá el respeto al derecho de los niñas, niños y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jilotzingo.

Artículo 176.- El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas

a efecto de que se respeten los derechos de los niñas, niños y adolescentes, cuando sus derechos sean vulnerados dándose la intervención correspondiente de la Procuraduría de protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del ámbito de su competencia, a los que se les dará defensa jurídica gratuita a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de su competencia.

Artículo 177.- Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio de Jilotzingo, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con capacidades diferente;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión.
- XVII. Derecho a la intimidad.
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situación especiales



XXI. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 178.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jilotzingo, es el encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, visitantes o que transiten en el municipio de Jilotzingo.

Capítulo IV **Del Sistema Municipal De Protección Integral De Niñas, Niños y Adolescentes de Jilotzingo**

Artículo 179.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jilotzingo, estará integrado de la siguiente manera:

- I. La Presidenta Municipal, quien lo preside;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como secretaria o secretario ejecutivo;
- III. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Defensora municipal de derechos humanos
- V. El presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Las y los titulares de las distintas dependencias designadas por la presidencia en coordinación.
- VII. Dos integrantes del Cabildo, quienes fungirán como vocales
- VIII. Podrán ser invitados:
 - a. Las Organizaciones de la Sociedad Civil.
 - b. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 180.- Las y los Integrantes del Sistema Municipal

de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jilotzingo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jilotzingo, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación y opinión de estos, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes, en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de capacidades diferentes, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, orientación sexual, creencias religiosas o demás análogos.

Artículo 181.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jilotzingo, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal de acuerdo a lo que establecido el PROMUPINNA (Programa Municipal De Protección Integral En Niñas, Niños y Adolescentes),
- II. Participar en el diseño del programa estatal;
- III. Elaborar su reglamento interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor



funcionamiento;

IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;

V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;

VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;

IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protecciones de niñas, niños y adolescentes,

XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;

XIII. Coordinarse con las autoridades federal y estatal para la implementación

y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes.

XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XVI. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y

XVII. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 182.- El Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto las niñas, niños y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, abandono, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.





Título Décimo Noveno De La Diversidad y Atención A La Población LGBTTTIQ+

Capítulo único Diversidad y Atención A La Población LGBTTTIQ+

Artículo 183.- El ayuntamiento a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y demás Unidades Administrativas, llevara a cabo actividades que tengan como fin primordial la creación y el fomento de la conciencia individual y colectiva para garantizar que la población LGBTTTIQ+ goce de una libre expresión o identidad de género, orientación sexual, salud e integridad.

Artículo 184.- El ayuntamiento tendrá por objeto promover, respetar, proteger, garantizar, instrumentar y salvaguardar los derechos humanos de las poblaciones lésbico, gay, bisexual, transexual, travestí, transgénero, intersexual, Queer y más (LGBTTTIQ+) en todas sus vertientes de conformidad con los principios de universalidad y progresividad, especialmente mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia y los actos de discriminación motivados por la orientación sexual e/o identidad o expresión de género o características sexuales de las personas.

Artículo 185.- En términos del artículo anterior el ayuntamiento a través de la defensoría municipal de derechos humanos y en coordinación con las unidades administrativas deberá prevenir y ejecutar las acciones que se estimen necesarias, a fin de que:

- I. Se promueva el uso del lenguaje incluyente, la perspectiva de género y derechos humanos en la administración pública y en la población.
- II. Generar e impulsará mecanismos para el empoderamiento e inclusión de las poblaciones LGBTTTIQ+ y su participación igualitaria y equitativa en el ámbito social, económico, laboral, político, cultural, familiar y de salud aplicando la transversalidad de la igualdad de género.
- III. Promover y fomentar la cultura de igualdad, la no

discriminación e inclusión en actividades académicas y culturales en colaboración con instituciones públicas y privadas dentro del municipio; asimismo, brindar orientación y acompañamiento jurídico a integrantes de poblaciones LGBTTTIQ+.

IV. Considerar a la comunidad LGBTTTIQ+, como parte inherente de la sociedad para, de esta manera no ser tolerante a ningún acto discriminatorio y/o de violencia que pueda poner en peligro la seguridad social e integridad física de quienes la conforman.



Título Vigésimo De La Unidad De Información, Planeación, Programación y Evaluación

Capítulo único De La Unidad De Información, Planeación, Programación y Evaluación

Artículo 186.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPE) esta unidad es la instancia encargada de la recopilación, integración, análisis, generación y uso de información sustantiva para la integración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, para lo cual deberá observar los lineamientos, criterios y metodologías que emitan las instancias estatales correspondientes.

A través de su estructura orgánica busca promover la asistencia técnica a las dependencias y entidades municipales para el uso adecuado de información estadística, geográfica, programática y presupuestal, así como para la actualización o reconducción de los programas municipales. Así mismo participa en la integración, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados municipales de la administración pública y sus dependencias.

Artículo 187.- Coordina e impulsa las acciones para el cumplimiento e implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal; la Agenda 2030 de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); apoya técnicamente la formulación de



programas y proyectos estratégicos de la Administración Pública Municipal; así como propone la viabilidad de recursos intergubernamentales u otros, a fin de beneficiar a la población del municipio.

Artículo 188.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) será también el área responsable de fungir, en función de sus atribuciones, como enlace institucional de la Administración Pública Municipal con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); el Consejo Nacional de Población (CONAPO); el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED); la Subsecretaría de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado de México; el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM); y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras instituciones federales y estatales dedicadas a la generación de información estadística y geográfica, así como al fortalecimiento del federalismo.



Título Vigésimo Primero De La Transparencia Y Acceso A La Información Pública Municipal y De La Protección De Datos Personales

Capítulo I De La Transparencia Y Acceso A La Información Pública Municipal

Artículo 189.- El Ayuntamiento contará con un área para la atención de las solicitudes denominada Unidad Transparencia y acceso a la información pública, que será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y posesión de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información y proporcionalidad.

Artículo 190.- El Ayuntamiento de Jilotzingo, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 191.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 192.- El titular de la unidad de transparencia tendrá la obligación de prestar la asesoría, el apoyo, o el auxilio necesario a población que lo solicite.

Capítulo II De La Protección De Datos Personales

Artículo 193.- La protección de datos personales es el derecho que tiene toda persona a vigilar que su información personal, se use de forma conveniente sin trastocar su intimidad y privacidad de tal suerte que no le cause algún daño; constituyéndose así en un derecho humano.

Título Vigésimo Segundo Anticorrupción y el Sistema Municipal Anticorrupción

Capítulo I Anticorrupción

Artículo 194.- El Municipio creará los mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción de conformidad con lo siguiente:

- I. La integración de un plan de auditorías a los funcionarios que conforman la Administración Pública Municipal;
- II. Estrategias para que los organismos auditores den seguimiento a las acciones de vigilancia;
- III. Promoción y recepción de denuncias y quejas ciudadanas, la cual implique un procedimiento de atención y respuesta de manera coordinada y eficiente;



- IV. Aplicación de la normativa en materia de control interno;
- V. Exámenes de confianza a los cuerpos policiacos en términos de la legislación aplicable;
- VI. Definición de alternativas para vincular a las figuras de participación social y vigilancia del gasto público con el proceso de fiscalización;
- VII. La creación del Sistema Anticorrupción Municipal; y
- VIII. Las demás que establezcan las leyes relativas y aplicables.

Capítulo II Del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 195.- Considerando que una de las aspiraciones más sentidas de la población, es contar con gobiernos responsables, oportunos y transparentes, el Sistema Municipal Anticorrupción es un eje de conducción que forma parte de la filosofía y visión de un gobierno transparente, que se obliga a rendir cuentas y a favorecer el manejo responsable de los recursos públicos, así como, el buen desempeño de las personas servidoras públicas de todos los niveles de su administración.

Artículo 196.- Como base de un nuevo modelo de gobierno democrático, participativo, abierto, transparente y de rendición de cuentas centrado en la ciudadanía, donde se enlacen los esfuerzos de las instancias de la Administración Pública Municipal, para enfrentar el reto de preservar y fortalecer la Confianza Ciudadana en sus autoridades y en el ejercicio de Gobierno, el Ayuntamiento de Jilotzingo, coordinará los esfuerzos necesarios, conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal, para fortalecer el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como, directrices, programas, lineamientos y principios que emita la Federación y el Estado a través de las autoridades y órganos competentes en la materia.

Artículo 197.-El Sistema Municipal Anticorrupción contempla

como parte de sus objetivos:

- I. Prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas, hechos discrecionales y de corrupción, así como, la fiscalización y control de los recursos públicos;
- II. Fortalecer la cultura ética de la anticorrupción en todos los ámbitos del gobierno municipal;
- III. Orientar el servicio público a favor del respeto a la ciudadanía con atención oportuna de calidad pronta y expedita;
- IV. Construir una corresponsabilidad ciudadana en materia de anticorrupción y de escrutinio al desempeño público;
- V. Instaurar la transparencia como práctica cotidiana en todas las dependencias municipales;
- VI. Lograr la plena observancia de las medidas anticorrupción y la contundente aplicación de las sanciones administrativas en la materia; y
- VII. Observar las normas y leyes establecidas en materia de anticorrupción, transparencia, rendición de cuentas y de fiscalización aplicables.



Título Vigésimo Tercero De La Seguridad Pública y Protección Civil y Bomberos

Capítulo I De La Seguridad Pública

Artículo 198.- El Ayuntamiento de Jilotzingo establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio municipal de seguridad y la Presidenta Municipal será el responsable de los cuerpos de seguridad dentro del Municipio.

La actuación de los integrantes de los cuerpos de seguridad, se sujetarán a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, integridad, profesionalismo, institucional, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanen y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; con la finalidad de



perseverar la integridad física de las personas, así como de su patrimonio; el orden, la moral y la tranquilidad pública.

Para ello se contará con una Comisión de Honor y Justicia, que velará por la honorabilidad y la reputación de los elementos de la Policía del Municipio; mismo que combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad y para la propia corporación, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, su reglamento y el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 199.- En materia de seguridad pública, el Ejecutivo Municipal a través de las corporaciones policiacas ejercerá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que corresponda al municipio;
- II. Retener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público, y en caso de falta administrativa a la Oficialía Calificadora;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Registrar, supervisar, corregir y en su caso, dar seguimiento a las actividades que realicen en territorio municipal las corporaciones privadas de seguridad;
- V. Integrar y coordinar el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Gestionar, instruir y vigilar el cumplimiento a convenios, acuerdos y subsidios que, en materia de seguridad pública y vialidad sean necesarios;
- VII. Participar en la coordinación entre la Federación, el Estado, la Ciudad de México y los Municipios, en los operativos y demás acciones que se acuerden en el marco del Consejo Metropolitano de Seguridad Pública;
- VIII. Promover la aplicación y el uso de tecnología, métodos y técnicas de investigación para fortalecer la protección y seguridad de los habitantes, generando un sistema de planeación y control policial que permita sistematizar la información que garantice la toma de

decisiones y combatir la delincuencia;

IX. Fomentar la participación ciudadana con el objeto de buscar y crear estrategias, que tengan la finalidad de proteger a sus habitantes en materia de seguridad pública, que tiendan a garantizar el respeto a sus derechos; y

X. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 200.- El Ayuntamiento promoverá en coordinación con los órganos de participación ciudadana, actividades tendientes a la identificación del Cuerpo de Seguridad Pública con la comunidad del área a su cargo, así mismo, establecerá estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirá las medidas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

Artículo 201.- La seguridad pública municipal, se deposita en la Dirección de Seguridad Pública, siendo la Presidente Municipal el Jefe inmediato (superior jerárquico), teniendo los siguientes fines:

I. Salvaguardar la integridad de los derechos y los bienes de las personas;

II. Preservar la libertad, la paz y el orden público con estricto apego a la protección de los derechos humanos;

III. Salvaguardar la integridad física de las mujeres a través de la policía de género, tanto en la esfera privada y familiar; y

IV. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

Capítulo II Del Centro De Comando, Control, Cómputo y Comunicación

Artículo 202.- El Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicación C-4 Jilotzingo, es una institución encargada de Un Sistema de Video Vigilancia, puede definirse como una herramienta tecnológica que, a través de cámaras de video localizadas y conectadas entre sí, permiten apoyar la operación y despliegue policial, la atención de emergencias, la prevención del delito y la procuración de justicia.



Artículo 203.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior deberá:

I. Auxiliar a la ciudadanía que solicite el apoyo a través de los botones de pánico, líneas de emergencia y/o eventos visualizados se canalizándose a las unidades más cercanas para poder brindarle al ciudadano la atención que requiere. Por ello serán principios rectores de los elementos, el respeto, confianza, legalidad, el compromiso con la sociedad, la transparencia, la vocación de servicio y la eficacia en el desempeño de sus funciones, siempre con estricto respeto a la Ley y a los Derechos Humanos.

II. El servicio del Centro De Comando, Control, Cómputo y Comunicación C-4 Municipal se apoyará de los Centros de Mando C5 Toluca y Ecatepec, la secretaria técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, de la Dirección de Seguridad Pública, así como, la Dirección de Protección Civil y H. Bomberos.

III. El Centro De Comando, Control, Cómputo Y Comunicación C-4 Municipal cooperará en el ámbito de su competencia con los tres niveles del gobierno, en la persecución de hechos ilícitos, para garantizar la paz y tranquilidad de la ciudadanía, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, en materia de seguridad.

Capítulo III De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 204.- El ayuntamiento cuenta con una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo titular será a propuesta del presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley y los demás ordenamientos aplicables. El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa municipal.

Artículo 205.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal,

que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 206.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control, Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 19 de octubre de 2011. Última reforma POGG 09 de noviembre de 2020 Ley De Seguridad Del Estado De México 26 confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de



Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;

X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;

XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;

XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;

XIII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;

XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;

XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;

XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;

XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;

XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad

pública y del Consejo Municipal;

XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana; y

XX. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Capítulo IV De La Vialidad.

Artículo 207.- En materia de vialidad corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública vigilar la circulación de vehículos, peatones, así como conductores de servicio público; vigilar el ordenamiento del tránsito; prestar el servicio de depósito a vehículos infractores; retirar de la vía pública a los vehículos, objetos, personas, animales, rejas, casetas de vigilancia, plumas de acceso, delimitadores de altura o aquellos que se encuentren anclados al suelo, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndose a los lugares correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de falta al este bando Municipal y de más normas jurídicas, aplicando los ordenamientos vigentes.

Artículo 208.- La Dirección de Seguridad Pública en coordinación con el área de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, podrá proponer y someter a los Consejos Reguladores en Materia de Transporte, el rediseño de rutas de circulación de vehículos y el establecimiento de horarios para vehículos de carga y tránsito pesado para garantizar la seguridad y agilidad del tránsito en el territorio municipal, así como coordinar, ejecutar y evaluar de manera permanente todas las acciones tendientes a la obtención de mejores vialidades.

Artículo 209.- El municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública, llevará a cabo el retiro de vehículos que se encuentren abandonados en la infraestructura vial debiendo ser remitidos a las instancias pertinentes, antes de proceder con la remisión del vehículo abandonado, la Dirección verificará si este cuenta con reporte de robo, y en su caso ponerlo a disposición de la fiscalía especializada.



Se considera abandono de vehículos en la infraestructura vial el que por sus características y condiciones físicas en las que se encuentra, ha permanecido evidente y notoriamente en este lugar.

Artículo 210.- Es obligación de los conductores de vehículos motorizados y no motorizados (bicicletas), respetar los señalamientos de vialidad.

Capítulo V De Los Servicios Facultativos

Artículo 211.- La dirección de seguridad pública Municipal, tendrá a su cargo, cuando se le solicite, la prestación de servicios facultativos, por conducto de la subdirección de servicios facultativos y personal adscrito que estará sujeta a lo dispuesto por el código financiero del estado de México y municipios, por el reglamento de la prestación de servicios facultativos de Seguridad pública municipal, a los contratos que para tal efecto se suscriban y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 212.- Las corporaciones privadas de seguridad requieren autorización municipal para su existencia y operación en el territorio, además de las licencias y permisos que otorguen otras autoridades en términos de la ley.

Artículo 213.- Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal, son auxiliares de la función de seguridad pública en la demarcación municipal.

Sus integrantes coadyuvaran con las autoridades y el cuerpo de seguridad pública municipal en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Dirección de Seguridad Pública, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización expedida por la dependencia federal o estatal correspondiente.

Las empresas que presten el servicio de seguridad privada para los trabajos de coordinación precisados en el párrafo anterior habrán de registrarse en el Ayuntamiento y sujetarse a los lineamientos previstos.

Capítulo VII De la Protección Civil y Bomberos

Artículo 214.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio, y el de contribuir al restablecimiento de la normalidad en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como hacer las recomendaciones a las áreas respectivas para el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento necesario, de acuerdo a las posibilidades materiales y humanas del Ayuntamiento, la salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes, su entorno y el medio ambiente, con el apoyo de las diferentes dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Protección Civil y los grupos voluntarios.

Artículo 215.- La Presidenta Municipal tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil del Municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Ejecutará las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestro o desastre, para procurar la seguridad de su población civil, en base al sistema de comando de incidencias y el Atlas Municipal de Riesgos.

Además de capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 216.- A efecto de cumplir con sus actividades la Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá a su cargo al Heroico Cuerpo de Bomberos y los servicios de Atención Prehospitalaria, los cuales brindarán los servicios de emergencia que solicite la ciudadanía que se encuentre en alguna situación de riesgo; por lo que en el ejercicio de sus funciones podrán ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, en donde se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de éstos todo tipo de objeto o material que obstruya en su labor, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad ciudadana y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las autoridades judiciales que lo requieran.

Son atribuciones del Cuerpo de Bomberos:

- I. Atender fugas de gas L.P. o gas natural, cuando así



se requiera, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

II. Prevenir y extinguir los incendios de cualquier tipo.

III. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables;

IV. Proceder cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad física de las personas a la ruptura de cerraduras, puertas, o ventanas, paredes, o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo inminente, siniestro, accidente y/o desastre de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables.

Artículo 217.- En cualquier momento la autoridad municipal podrá practicar las visitas de inspección y verificación que sean necesarias a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil, así mismo está facultada para aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Artículo 218.- La Presidenta Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, podrá clausurar cualquier inmueble o retirar estructuras que presenten un peligro para la ciudadanía.

Artículo 219.- La autoridad municipal podrá solicitar a la dependencia correspondiente, dictamen referente a los sistemas de seguridad contra siniestros con los que deben contar los/las particulares para la obtención de los permisos correspondientes.

Artículo 220.- La Dirección de Protección Civil, tiene la facultad de expedir el Dictamen de Condiciones Mínimas de Seguridad, Dictamen de Viabilidad y Vistos Buenos de Protección Civil a las unidades económicas existentes y apertura de nuevos giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

Para la expedición de Vistos Buenos, deberán llevarse a cabo visitas de verificación, para constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias según el caso en concreto,

las cuales deberán reunir los requisitos del Reglamento Municipal de Protección Civil y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

Artículo 221.- Todo individuo que realice llamados falsos y que movilice por cualquier medio a los Cuerpos de Seguridad, de Protección Civil y Bomberos, será sancionado por la autoridad municipal competente de conformidad con las leyes aplicables, reglamentos y el presente Bando.

Capítulo VIII De La Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Venta Y Uso De Fuegos Artificiales

Artículo 222.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o bienes y con ello remitir el dictamen de viabilidad favorable para la quema de pirotecnia.

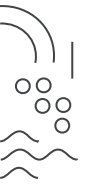
Capítulo IX De Las Medidas Preventivas

Artículo 223.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de Protección Civil, se estará a lo dispuesto en las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 224.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgo en caso de siniestro se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que pueden ser:

- a) geológico;
- b) hidrometereológico;
- c) químico;
- d) sanitario;
- e) socio-organizativo; y
- f) cualquier otro que se considere necesario.





Título Vigésimo Cuarto Del Procedimiento, Visita De Verificación E Instauración De Las Medidas De Seguridad, Infracciones Y Sanciones.

Capítulo I De La Verificación Administrativa

Artículo 225.- Las dependencias administrativas del Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, están facultados para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento, retiro de mercancías, la clausura de las actividades, espectáculos y/o eventos públicos, según sea el caso; al igual que en materia de desarrollo urbano realizado por particulares, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común para imponer la sanción correspondiente, auxiliándose del personal de verificación inscrito en el registro municipal de inspectores o de aquel que al efecto habilite, comisione o nombre para llevar a cabo actos o diligencias pre- procedimentales y procedimentales, mediante simple oficio en que se señale nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

Las y los verificadores, en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Capítulo II

Del Acto Administrativo Y De Las Medidas De Seguridad

Artículo 226.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

Artículo 227.- Las medidas de seguridad, son determinaciones de la autoridad municipal, preventivas y provisionales durante el tiempo que persistan las causas que la motivaron; ordenadas y ejecutadas inmediatamente en el ámbito de su competencia por las dependencias del Ayuntamiento, que tienen por objeto, evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio, su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 228.- La determinación para que en su caso, se imponga algún tipo de medida de seguridad, se efectuara, al momento de la visita de verificación, en su resultado, con la finalidad de parar o evitar, que se consoliden acciones o hechos contrarios a las disposiciones legales y se afecte el interés social, a efectos de no generar un perjuicio por la actividad irregular que se esté desarrollando; la imposición de infracción y/o sanción, será en todos los casos precedida de la instauración de un procedimiento administrativo, mismo que deberá observar todas las formalidades previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 229.- Corresponderá a la Unidad Administrativa, de acuerdo al ámbito de su competencia, conocer de la falta en la que se desprenda una probable irregularidad administrativa, misma, que deberá ser remitida a la Presidenta Municipal, quién a través de su Unidad Jurídica, substanciará el procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual, solicitará informes, valoraciones y demás datos que considere necesarios a la unidad administrativa competente, a efectos de



contar con los elementos necesarios y pertinentes para emitir la resolución correspondiente y en su caso las sanciones que conforme a derecho sean procedentes.

Artículo 230.- Las medidas de seguridad que la autoridad municipal competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, en la construcción de obras, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente;
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente; y
- IX. Suspensión de cualquier tipo de establecimientos comerciales, que no guarden y cumplan las medidas de sanidad, que de conformidad con la norma sanitaria vigente, se ordena.

Artículo 231.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se realicen eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. Serán ordenadas y ejecutadas estrictamente en el ámbito de competencia de las dependencias municipales a solicitud de autoridades administrativas federales o estatales o por una queja o denuncia ciudadana;
- III. Deberá realizarse visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

IV. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos inmuebles, establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común, privado o dominio público. En el acta que para tal efecto se levante y que contenga la aplicación de las medidas preventivas, notificándole a la persona que cometa la infracción el derecho a garantía de audiencia de conformidad a lo señalado en el artículo 129 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 232.- Cuando la autoridad municipal ordene y/o ejecute alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa una infracción, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Capítulo III De Las Infracciones Y Sanciones

Artículo 233.- Es infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando o sus Reglamentos, misma que será sancionada por la autoridad municipal, en los términos que establece este Bando, los reglamentos y acuerdos que de él se deriven.

Artículo 234.- Se consideran faltas e infracciones al Bando Municipal toda conducta individual o colectiva que constituye una contravención a sus disposiciones y así mismo las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Usar indebidamente o sin autorización el escudo topónimo del Municipio;
- II. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal;
- III. Las prácticas vandálicas que alteren el orden



público y la paz social, así como las instalaciones y el funcionamiento de los servicios públicos municipales;

IV. Contaminar el medio ambiente municipal en cualquier forma, ya sea de manera visual que provoque molestias o trastorne la tranquilidad de las personas;

V. Ofrezca, fomenten o propicien la venta de productos, prestación de servicios de cualquier naturaleza o boletos de espectáculos públicos; no cuenten con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente para ello, o aún contando con autorización, no se sujeten a las especificaciones que la misma contenga;

VI. Realizar en la vía pública conductas o actos que atenten contra el orden público y las buenas costumbres;

VII. Arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública;

VIII. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley; arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes;

IX. No respetar los señalamientos de los parques, jardines, centros deportivos o las áreas de servicio público municipal;

X. Permitir que sus predios se utilizan como basureros o se les dé cualquier otro uso indebido;

XI. No atender los citatorios de las autoridades municipales;

XII. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;

XIII. Arrojar o abandonar en la vía pública: objetos, muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios y basura. Así como quemar residuos sólidos o líquidos incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes, cobre y otras;

XIV. Arrojar o abandonar las heces fecales generadas

por las mascotas de su propiedad cuando transiten con ellas por la vía pública, parques, jardines, centros deportivos, áreas de servicio público municipal o en las áreas comunes, así como los paseadores de perros que transiten en la vía pública con más de cinco perros;

XV. No barrer ni recolectar el frente de su domicilio o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios;

XVI. Fumar en unidades económicas cerradas donde existan señalamientos de su prohibición y en oficinas públicas;

XVII. Organicen o participen en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor, en lugares públicos no permitidos para ello, o dentro de los permitidos sin respetar las especificaciones de seguridad poniendo en riesgo la integridad física, la vida de las personas, de los demás conductores, peatones y los bienes particulares o del Municipio;

XVIII. Defecar o miccionar en la vía pública;

XIX. Derramar o tirar cualquier material en la vía pública siendo conductor u ocupantes de cualquier vehículo;

XX. Tratándose de propietarios, responsables o encargados de bares, cantinas, billares, pulquerías, unidades económicas con pista de baile o música de cualquier tipo, restaurante bar, u otros similares, permitir o propiciar actividades que alteren la tranquilidad o la moral pública;

XXI. Colocar y repartir sin autorización de la autoridad municipal, propaganda y artículos comerciales, venta de inmuebles o prestación de servicios en la vía pública, zonas históricas, típicas o de belleza natural, centros deportivos o culturales, centros escolares o de adiestramiento, propiedad privada ajena y postes. Con excepción de los anuncios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 121 del Código Financiero del Estado de México;

XXII. A los propietarios o encargados de farmacias o boticas, vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin la receta médica que acredite la prescripción por un profesional autorizado;



XXIII. Cortar, podar o derribar árboles, sin la autorización municipal correspondiente;

XXIV. Quemar al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante;

XXV. Llevar a cabo manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios sin autorización, en particular los mataderos clandestinos;

XXVI. En materia de construcción no acatar las indicaciones que las autoridades municipales realicen sobre los horarios señalados para ello;

XXVII. En materia de construcción, no tener a la vista el letrero de identificación de la obra, mismo que deberá tener las dimensiones de 90 por 60 centímetros, expresando la ubicación, tipo de obra, vigencia y número de licencia de construcción.

XXVIII. No tener disponible en todo momento en el lugar en que se realice la obra, los planos autorizados correspondientes al proyecto de construcción que se realice a efecto de que se puedan exhibir a la autoridad municipal que lo solicite;

XXIX. Los particulares o dependencias diferentes de la Administración Municipal que realicen obras en la vía pública previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que no coloque ni mantengan por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; no tomen las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; no dejen reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante y no retiren de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos;

XXX. Invasión sin autorización las vías de comunicación o los sitios públicos, impidiendo el libre tránsito de cualquier forma; no obstante, el requerimiento de la autoridad;

XXXI. Causar ofensa y escandalizar en perjuicio de la dignidad humana y las buenas costumbres de una persona o grupo;

XXXII. Proferir expresiones verbales de connotación

sexual a personas con el propósito de afectar su dignidad.

XXXIII. Ejercer el comercio en lugar o giro diferente al autorizado;

XXXIV. Ser sorprendido en el interior de un vehículo, en los parques, jardines, vía pública, caminos u otros, realizando actos que lesionen la moral pública;

XXXV. Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancia psicotrópica prohibida;

XXXVI. A quien se sorprenda quemando basura, llantas, cobre o cables de cualquier naturaleza;

XXXVII. A quien se sorprenda derramando líquidos, jabonosos, grasosos o cualquier otro en la vía pública, manto acuífero o río;

XXXVIII. Al propietario, usufructuario, dependiente o encargado de una unidad económica, o cualquier persona que invada la vía pública con sus mercancías o cualquier objeto sin permiso;

XII. Emitir anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo, así como la colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio sin permiso;

XL. Provocar niveles de emisión de ruido superior a los 65 decibeles durante a un lapso mayor a los 15 minutos; Provocar, hacer o generar niveles de emisión sonoras que no cumplan con lo establecido con el numeral 5.4 de la norma oficial mexicana NOM-081- SEMARNAT-1994.

XLI. Hacer uso de las instalaciones dedicadas a las actividades sociales, recreativas y culturales, denominadas, así como deportivas, en contravención con lo establecido en el presente Bando.

XLII. Inhalar enervantes, sustancias tóxicas o volátiles en la vía pública;

XLIII. Pintar, colgar, colocar, fijar o adherir en bienes del dominio público anuncios publicitarios de cualquier tipo sin el permiso correspondiente;

XLIV. Los partidos políticos que contravengan lo



dispuesto en el presente Bando, serán multados con los criterios establecidos en el Código Electoral del Estado de México, para este rubro y en un término de 72 horas deberán retirar la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido que, de no hacerlo, serán multados de nueva cuenta, en términos de lo establecido por el Ayuntamiento.

XLV. Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que invadan o atraviesen la vía pública o que cubren fachadas de edificios públicos;

XLVI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, así como escandalizar en cualquiera de los lugares antes citados;

XLVII. Practicar cualquier tipo de juegos prohibidos por la ley federal de juegos y sorteos en lugares públicos; y

XLVIII. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 235.- Las Infracciones al Bando Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

I. Amonestación;

II. Multa hasta de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

III. Arresto, por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se imponga; y

IV. Actividades de Servicio a la Comunidad.

Para el caso de la amonestación, se emitirá una boleta de advertencia que quedará registrada en un sistema bajo el control y administración de la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de los Oficiales Calificadores, con la finalidad de determinar aquellos casos de reincidencia para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 236.- Toda falta o infracción cometida por un

adolescente mayor de 12 o menor de 18 años, será causa de amonestación al infractor mediante diligencia especial ante la oficialía calificadora, y oficialía mediadora- conciliadora, en todo momento asistido de sus padres o tutores. Cuando haya alguna afectación a un tercero se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela y se buscará llevar la conciliación entre las partes.

Mientras comparece el acompañante del adolescente este se encontrará en un área abierta diversa a la de los adultos dentro de las instalaciones de la oficialía calificadora y oficialía mediadora - conciliadora.

En caso de que no se presente ninguna persona facultada para recoger al adolescente éste será remitido al sistema municipal para desarrollo integral de la familia, por encontrarse en estado de abandono.

Artículo 237.- Los infractores reincidentes serán acreedores a la multa máxima prevista, además de otras medidas que en cada caso considere procedente la autoridad.

El Ejecutivo Municipal podrá condonar o modificar una multa hasta por un cincuenta por ciento (50%) del monto de la sanción y en su caso conmutarla por actividades de servicio a la comunidad, previa resolución del recurso respectivo.

Artículo 238.- Las conductas previstas en el presente Bando serán sancionadas conforme a lo previsto en el tabulador aprobado por el H. Cabildo.



ARTICULO 236	MULTA (UMA = 108.57)	HORAS DE ARRESTO
Fracción I	50 UMAS	12 horas de arresto
Fracción II	5 UMAS	12 horas de arresto
Fracción III	20 UMAS	24 horas de arresto
Fracción IV	20 UMAS	24 horas de arresto
Fracción V	10 UMAS	12 horas de arresto
Fracción VI	20 UMAS	24 horas de arresto
Fracción VII	50 UMAS	24 horas de arresto
Fracción VIII	50 UMAS	24 horas de arresto
Fracción IX	5 UMAS	12 horas de arresto
Fracción X	5 UMAS	12 horas de arresto
Fracción XI	5 UMAS	6 horas de arresto
Fracción XII	20 UMAS	24 horas de arresto
Fracción XIII	50 UMAS	24 horas de arresto
Fracción XIV	10 UMAS	8 horas de arresto
Fracción XV	5 UMAS	6 horas de arresto
Fracción XVI	10 UMAS	12 horas de arresto
Fracción XVII	50 UMAS	36 horas de arresto
Fracción XVIII	10 UMAS	12 horas de arresto
Fracción XIX	10 UMAS	6 horas de arresto
Fracción XX	50 UMAS	36 horas de arresto
Fracción XXI	5 UMAS	6 horas de arresto
Fracción XXII	50 UMAS	36 horas de arresto
Fracción XXIII	50 UMAS	36 horas de arresto
Fracción XXIV	50 UMAS	36 horas de arresto
Fracción XXV	20 UMAS	24 horas de arresto
Fracción XXVI	5 UMAS	8 horas de arresto
Fracción XXVII	5 UMAS	8 horas de arresto
Fracción XXVIII	5 UMAS	8 horas de arresto
Fracción XXIX	20 UMAS	12 horas de arresto
Fracción XXX	5 UMAS	8 horas de arresto
Fracción XXXI	20 UMAS	12 horas de arresto
Fracción XXXII	20 UMAS	12 horas de arresto
Fracción XXXIII	5 UMAS	8 horas de arresto
Fracción XXXIV	20 UMAS	24 horas de arresto
Fracción XXXV	50 UMAS	36 horas de arresto
Fracción XXXVI	50 UMAS	36 horas de arresto
Fracción XXXVII	50 UMAS	36 horas de arresto
Fracción XXXVIII	50 UMAS	8 horas de arresto
Fracción XXXIX	10 UMAS	12 horas de arresto
Fracción XL	10 UMAS	12 horas de arresto
Fracción XLI	20 UMAS	24 horas de arresto
Fracción XLII	20 UMAS	24 horas de arresto
Fracción XLIII	20 UMAS	24 horas de arresto
Fracción XLIV	50 UMAS	36 horas de arresto
Fracción XLV	20 UMAS	24 horas de arresto
Fracción XLVI	10 UMAS	12 horas de arresto
Fracción XLVII	20 UMAS	24 horas de arresto

Todo aquel acreedor a una falta administrativa deberá hacer el pago en la tesorería municipal, previa orden de pago, el cual está debidamente foliado, en un horario de lunes a viernes de 8: 00 a 17:00 hrs. Cuándo este fuera del horario laboral, el oficial calificador deberá expedir la orden de pago y él realizar el pago correspondiente ante la tesorería municipal, asimismo el infractor debe regresar por su recibo de pago debidamente sellado y firmado por la tesorería.

Cuando algún infractor hubiere sido sancionado con multa y se niegue a pagarla, se hará acreedor a un arresto de hasta por 36 horas.

En el caso de la fracción XXXV del artículo 234 sí al momento de la infracción el conductor no está acompañado de otra persona en actitud de conducir el vehículo o que se haga cargo del mismo, se remitirá dicho vehículo al espacio correspondiente.

Artículo 239.- La determinación y calificación de una sanción corresponde a los Oficiales Calificadores, sin perjuicio de que las personas sean puestas a disposición de la autoridad competente en caso de la comisión de un delito.

Artículo 240.- Para la calificación de las faltas e infracciones y determinar la sanción, se tomará en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, su condición étnica y la actividad a la que se dedica.

Dicha sanción deberá constar por escrito, debidamente fundada y motivada, a fin de individualizar la sanción con proporcionalidad, equidad y justicia.

Capítulo IV De Las Medidas De Seguridad

Artículo 242.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 243.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los Sigüientes casos y bajo las sigüientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre,



que quebrante el orden público, se cause daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;

II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de Particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente la visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá aplicar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad prevista en este capítulo, indicará al afectado cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron a la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo V De Las Restricciones

Artículo 244.- Queda estrictamente prohibida la venta de cigarros, bebidas alcohólicas o embriagantes, a menores de edad, en todo tipo de establecimientos. Se impondrá una multa pecuniaria de cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al giro comercial que lo realice; lo anterior sin perjuicio de sancionar la operación del establecimiento.

Artículo 245.- Queda prohibida la entrada a bares, cantinas, servicentros, billares, pulquerías, a menores de edad, miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.

Artículo 246.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Artículo 247.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, y todas aquellas elaboradas con solventes.

Artículo 248.- Queda estrictamente prohibido cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gaseras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.



Título Vigésimo Quinto De La Justicia Cívica y De Las Oficialías Mediadoras Conciliadoras Y De La Oficialía Calificadora.

Capítulo I De La Justicia Cívica

Artículo 249.- La Justicia Cívica, es la instancia responsable de otorgar servicios en esta materia a las y los habitantes y en su caso, a quien transite en el Municipio, garantizando que estos se presten de manera oportuna, gratuita, eficaz y eficiente, con los siguientes objetivos:

- I. Prevenir y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- II. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
- III. Mejorar la convivencia cotidiana y respeto por el entorno;
- IV. Promover la Cultura de la Legalidad;
- V. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
- VI. Disminuir la incidencia de infracciones administrativas.

Artículo 250.- La Justicia Cívica, brindará este servicio en sus instalaciones o directamente en las comunidades por medio



de las unidades móviles que tenga establecidas, realizándose a través de las siguientes instancias:

I. Departamento de Mediación y Conciliación: en donde personas expertas en mecanismos alternativos de solución de controversias, ayudarán a construir acuerdos que satisfagan intereses y necesidades de personas o grupos que presentan un conflicto;

II. Departamento de Oficialías Calificadoras: encargadas de conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular en el territorio municipal, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, existan lesiones que tardan en sanar menos de quince días, promoviendo acuerdos satisfactorios para las partes, a través de procedimientos expeditos y transparentes, por medio de la mediación, conciliación y arbitraje; una vez determinada la responsabilidad de las y los conductores involucrados, quien resulte responsable además de la reparación de los daños, se hará acreedor de la sanción que corresponda por la comisión de una falta administrativa.

Así mismo, el departamento es responsable de procurar la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio, estableciendo y ejecutando cuando corresponda, las sanciones por acciones u omisiones contra la integridad física y moral de las personas, contra la tranquilidad de las personas, contra la seguridad pública y contra el medio ambiente y el entorno urbano.

Artículo 251.- En términos del artículo anterior y con el objeto de la reparación del daño el titular de la oficialía calificadora impondrá una multa administrativa, misma que no podrá exceder las 50 unidades de medida y actualización, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 252.- Los diversos procedimientos de cada una de las instancias que integran la de Justicia Cívica, así como, las conductas de acción u omisión que sean competencia de esta quedarán establecidas en el reglamento correspondiente.

Capítulo II

De Las Oficialías Mediadoras Conciliadoras Y De La Oficialía Calificadora

Artículo 253.- Las oficialías se dividen en mediadoras-conciliadoras y oficialías calificadoras, estas dependen directamente de la Secretaría del Ayuntamiento, rindiendo informe al Ejecutivo Municipal de sus actos y procedimientos.

Artículo 254.- La justicia en materia de faltas administrativas, comprendidas dentro del Bando Municipal, serán reguladas y sancionadas en el Municipio, a través de las Oficialías Mediadora-Conciliadoras y los Oficiales Calificadores.

Son atribuciones de los Oficiales Mediador-Conciliadores y los Oficiales Calificadores, las siguientes:

I. De los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- a) Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales, laborales, penales o de otras autoridades competentes;
- b) Realizar el procedimiento necesario para llevar a cabo la mediación y conciliación vecinal, comunitaria, escolar, social o política en su municipio en los casos que sean requeridos;
- c) Llevar un libro en donde queden asentados los expedientes de mediación y conciliación que sean sometidos a su consideración;
- d) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- e) Asistir a cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación; y
- f) Las demás que les atribuyen los ordenamientos legales aplicables.

II. De los Oficiales Calificadores:

- a) Conocer y aplicar las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento;



- b) Expedir los recibos oficiales y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos del presente Bando;
- c) Expedir a petición de parte, actas informativas de hechos, siempre que estos no sean constitutivos de delito ni competencia de órganos judiciales, laborales u otras autoridades;
- d) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que en su caso se causen a los bienes de propiedad municipal, haciendo saber a quien corresponda a efecto de poner a disposición de la autoridad correspondiente al responsable de los daños;
- e) Llevar un libro en el que se asiente todo lo actuado;
- f) Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal vigente; y
- g) Las demás que les atribuyen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 255.- Los oficiales mediadores-conciliadores y los oficiales calificadores deberán velar por la dignidad de los presuntos infractores que les sean presentados, escuchándolos en su defensa y calificando la infracción con estricto apego al presente Bando, dirigiéndolos a las instancias competentes cuando la conducta desplegada sea tipificada como delito.

Artículo 256.- Los oficiales mediadores-conciliadores y los oficiales calificadores para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones se auxiliarán de los elementos adscritos a la dirección de Seguridad Pública Municipal.

Título Vigésimo Sexto De Protección y Bienestar Animal

Capítulo Único

Artículo 257.- Se contará con un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, con funciones de órgano de consulta para la prevención y ejecución de acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionado con el control y bienestar animal.

El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal contara con su reglas de operación y realizará entre otras las siguientes acciones:

- I. Desarrollará y aplicará programas de control poblacional, a través de la esterilización de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promocionará la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. Difundirá y fomentará la adopción de animales; y
- IV. Realizará capacitaciones para la promoción del bienestar animal.



Título Vigésimo Séptimo Del procedimiento contencioso administrativo, Del Procedimiento Administrativo de Ejecución y Del Recurso Administrativo de Inconformidad.

Capítulo I Del Procedimiento Contencioso Administrativo

Artículo 258.- Los actos de gobierno y administrativos, así como las demás resoluciones de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 259.- La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio del interés social o se contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Capítulo II Del Procedimiento Administrativo de Ejecución



Artículo 260.- Las autoridades fiscales del Municipio, exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley y por este Bando, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que se iniciará, substanciará y resolverá conforme a lo establecido en las disposiciones del Código Financiero del Estado de México de aplicación supletoria al presente Bando.

En ningún caso se aplicará este procedimiento para el cobro de productos.

Capítulo III Del Recurso Administrativo de Inconformidad

Artículo 261.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las autoridades de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo deberán hacerse valer por el recurrente o particular afectado ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos su notificación, en el término concedido para tal efecto, siendo esta, medio de impugnación que será resuelto por el Síndico Municipal de conformidad a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Título Vigésimo Séptimo De Las Reformas Al Bando

Capítulo único De Las Reformas Al Bando

Artículo 262.- Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal:

- I. Los vecinos;

- II. Las organizaciones civiles y vecinales reconocidas por el municipio;
- III. Las autoridades auxiliares y de participación ciudadana;
- IV. Los servidores públicos municipales en el ámbito de sus funciones; y
- V. Los miembros del Cabildo.

Artículo 263.- Las propuestas de reforma al presente Bando, deberán ser analizadas, dictaminadas y en su caso aprobadas con el voto de la mayoría del número de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 264.- Los acuerdos del Honorable Ayuntamiento tomados en Cabildo, que reformen, adicionen o deroguen las disposiciones del Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones de carácter general, serán publicados en la Gaceta Municipal, señalando la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 265.- La Gaceta Municipal es el órgano oficial de comunicación del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jilotingo, Estado de México; publicación periódica ordinaria de carácter trimestral.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Municipal promulgará el presente Bando Municipal en acto solemne, el 5 de febrero del 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Bando Municipal, entrará en vigor el día de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Hasta tanto no se expidan los reglamentos que pudieran derivarse del presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor, que no se opongan o contravengan al mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- En torno a la situación sanitaria que atraviesa el país y el mundo, frente a la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las Secretarías de Salud Federal y Estatal para evitar la propagación del virus, y hasta en tanto no se emita acuerdo alguno respecto al cambio de la emergencia sanitaria, estará vigente lo contenido en el presente Bando, respecto a lo que se consideran como medidas de salubridad y sana distancia.

Dado en la sala de Cabildo del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, en sesión extraordinaria el día treinta del mes de enero de 2024.

Por lo tanto, dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento. Jilotzingo, México, a 5 de febrero del 2024.

Ayuntamiento De Jilotzingo Estado De México 2022-2024

C. ANA TERESA CASAS GONZÁLEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JILOTZINGO ESTADO DE MÉXICO

C. VÍCTOR ROJAS SOLÍS
SÍNDICO MUNICIPAL

C. KAREN HERRERA CABALLERO
PRIMERA REGIDORA

C. SAÚL ROJAS ROJAS
SEGUNDO REGIDOR

C. ADRIANA KERMAN CERVANTES
TERCERA REGIDORA

C. DAVID JACOBO ROMERO
CUARTO REGIDOR

C. VERÓNICA ROMERO NAVARRO
QUINTA REGIDORA

C. ALBERTO OLIVARES ROJAS
SEXTO REGIDOR

C. LETICIA HERNÁNDEZ RUEDAS
SÉPTIMA REGIDORA

C. ROSALBA ROJAS SOLÍS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



**BANDO
MUNICIPAL**
 **2024** 